



Universidad César Vallejo

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La indefensión del menor frente a los medios de comunicación  
entorno a los conflictos parentales**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORA:**

Acuña Naval, Lizette Stefany (orcid.org/0000-0002-7858-7708)

**ASESOR:**

Mtro. Guerra Campos, Jefferson Williams (orcid.org/0000-0003-0158-7248)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales, Jurisdicción  
Constitucional y Partidos Políticos

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

## **Dedicatoria**

A mi hermosa madre, **Asteria**

## **Agradecimiento**

Si me dijeran tiempo atrás que este momento llegaría no lo habría imaginado, hace ocho años que esta casa de estudios me abrió los brazos, recuerdo que era menor de edad, perdida, ingenua y dudosa, pero con muchas ilusiones y ganas de ser profesional y enorgullecer a mi madre y hermanos. Gracias por persistir, por aguantar, porque sabes que trabajar y estudiar desde el primer ciclo no fue fácil e incluso llegar a tener tres trabajos a la vez, por las amanecidas y días sin dormir o sin comer, fue complicado recorrer este camino, pero nunca te rendiste, fuiste muy valiente. Te recuerdo, te respeto y te valoro. Ya todo terminó, hoy miro hacia atrás te abrazo y te agradezco por tanto...

**Con mucho amor**

**PARA MÍ**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, GUERRA CAMPOS JEFFERSON WILLIAMS, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "La indefensión del menor frente a los medios de comunicación entorno a los conflictos parentales", cuyo autor es ACUÑA NAVAL LIZETTE STEFANY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Julio del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
GUERRA CAMPOS JEFFERSON WILLIAMS <b>DNI:</b> 71012547 <b>ORCID:</b> 0000-0003-0158-7248	Firmado electrónicamente por: JGUERRACA el 17- 07-2023 09:59:32

Código documento Trilce: TRI - 0580627



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, ACUÑA NAVAL LIZETTE STEFANY estudiante de la de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La indefensión del menor frente a los medios de comunicación entorno a los conflictos parentales", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ACUÑA NAVAL LIZETTE STEFANY DNI: 74769391 ORCID: 0000-0002-7858-7708	Firmado electrónicamente por: LACUNAN el 24-10- 2023 11:45:13

Código documento Trilce: INV - 1769024

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor .....	iv
Declaratoria de originalidad del autor/autores .....	v
Índice de contenidos .....	vi
Índice de tablas.....	vii
Resumen .....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1 Tipo y diseño de Investigación .....	12
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3 Escenario de estudio.....	13
3.4 Participantes .....	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	14
3.6 Procedimiento .....	15
3.7 Rigor científico .....	15
3.8 Método de análisis de la información .....	16
3.9 Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	17
V. CONCLUSIONES.....	44
VI. RECOMENDACIONES .....	45
REFERENCIAS .....	46
ANEXOS.....	50

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	<i>Matriz de Categorización</i>	11
Tabla 2	<i>Datos de los Participantes</i>	13
Tabla 3	<i>Pregunta n.º 1: respuestas</i>	17
Tabla 4	<i>Pregunta n.º 1: análisis</i>	19
Tabla 5	<i>Pregunta n.º 2: respuestas</i>	20
Tabla 6	<i>Pregunta n.º 2: análisis</i>	22
Tabla 7	<i>Pregunta n.º 3: respuestas</i>	23
Tabla 8	<i>Pregunta n.º 3: análisis</i>	27
Tabla 9	<i>Pregunta n.º 4: respuestas</i>	28
Tabla 10	<i>Pregunta n.º 4: análisis</i>	30
Tabla 11	<i>Pregunta n.º 5: respuestas</i>	31
Tabla 12	<i>Pregunta n.º 5: análisis</i>	33
Tabla 13	<i>Pregunta n.º 6: respuestas</i>	35
Tabla 14	<i>Pregunta n.º 6: análisis</i>	38
Tabla 15	<i>Pregunta n.º 7: respuestas</i>	39
Tabla 16	<i>Pregunta n.º 7: análisis</i>	40
Tabla 17	<i>Pregunta n.º 8: respuestas</i>	41
Tabla 18	<i>Pregunta n.º 8: análisis</i>	44
Tabla 19	<i>Pregunta n.º 9: respuestas</i>	45
Tabla 20	<i>Pregunta n.º 9: análisis</i>	47

## Resumen

En la presente investigación se estableció como objetivo general Desarrollar la indefensión del menor frente a los medios de comunicación por la exposición mediática entorno a los conflictos parentales. El tipo de investigación es básica, enfoque cualitativo de diseño fenomenológico, técnica aplicada la entrevista cuyos participantes fueron seis abogados especialistas en la materia.

Se concluyó que, la exposición mediática en el Perú genera un estado de indefensión en el menor, misma que ocasionalmente suele ser provocada por los progenitores o tutores, perjudicando el bienestar y desarrollo del menor, por lo que el menor al ser expuesto se transgrede su privacidad, así como su dignidad, lo que genera daños psicológicos aun cuando es comprendido que este depende de forma exclusiva de sus padres, vulnerándose derechos fundamentales tal como la identidad, integridad moral, libre desarrollo de su personalidad, derecho a la imagen influyendo en su ámbito familiar, social y personal.

**Palabras clave:** Indefensión, menor, comunicación, exposición, conflictos.



## **Abstract**

In the present investigation, the general objective was established to develop the defenselessness of the minor in front of the media due to media exposure around parental conflicts. The type of research is basic, qualitative approach of phenomenological design, technique applied to the interview whose participants were six lawyers specialized in the matter.

It was concluded that media exposure in Peru generates a state of defenselessness in the minor, which is occasionally caused by the parents or guardians, harming the well-being and development of the minor, so that the minor, when exposed, violates his or her privacy, as well as his dignity, which generates psychological damage even when it is understood that he depends exclusively on his parents, violating fundamental rights such as identity, moral integrity, free development of his personality, right to image influencing his family, social and personal environment.

**Keywords:** Helplessness, minor, communication, exposure, conflicts.

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el Perú, el tema de la indefensión del menor en conflictos parentales respecto a los medios de comunicación es alarmante. En estas circunstancias, los niños pueden verse expuestos de manera no intencional a situaciones traumáticas, y los medios de comunicación a menudo no consideran el impacto que su cobertura puede tener en la vida de los menores.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989 y se considera un instrumento fundamental en la doctrina de la Protección Integral y en el trabajo del Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN). Según esta Convención, los niños deben ser tratados como sujetos de derechos. La perspectiva de derechos enfatiza que todos los niños y niñas tienen los mismos derechos, independientemente de sus circunstancias. Desde este ángulo, la responsabilidad primordial del Estado es velar por que se respeten los derechos de la niñez, los derechos de la familia y la sociedad, y debe trabajar para combatir cualquier circunstancia que atente contra estos derechos. (Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, 2017)

Según la Convención Americana sostiene que el derecho a la libertad de expresión no es incondicional. De conformidad con la protección de los objetivos imperativos previstos en el artículo 13, punto 2, del Convenio, se permiten ciertas restricciones excepcionales. Estas restricciones incluyen salvaguardar la moralidad de los niños, niñas y adolescentes, así como los derechos a la honra, el buen nombre y la intimidad de las personas, incluyendo a los niños y niñas como sujetos de derechos. Cualquier restricción, sin embargo, debe estar legalmente permitida, cumplir una función necesaria y ser consistente con el mantenimiento de una sociedad democrática, lo que requiere que se adhieran a estrictos estándares de necesidad y proporcionalidad. A la luz de estos requisitos, se debe evaluar cualquier limitación al derecho a la libertad de expresión y acceso a la información. (Lanza, 2019)

El niño, necesita ser protegido y cuidado por sus padres o tutores legales, así como por todas las instituciones, servicios y equipos que puedan intervenir, para

permitir su desarrollo pleno y el ejercicio de todos los demás derechos que se le reconocen en la Convención sobre los derechos del Niño. Esta particularidad del niño como sujeto de derechos también debe ser considerada por los medios de comunicación en su aparición y tratamiento, ya que no están exentos de esta responsabilidad. El tema de la vulnerabilidad de los menores ante la exposición mediática en situaciones de conflictos parentales es de gran importancia y sensibilidad. Es común que los niños queden en medio de una situación conflictiva cuando sus padres se separan o divorcian, lo que puede afectar su bienestar emocional y psicológico, aumentando su vulnerabilidad con los medios de comunicación. (Sindic, 2019)

Los menores pueden entrar directa o indirectamente en contacto con los medios de comunicación en situaciones tales como disputas de custodia, denuncias de violencia o abuso sexual, u otros asuntos relacionados con el divorcio o la separación de los padres. Los medios de comunicación pueden transmitir información que es inapropiada para los menores, desconociendo su derecho a la intimidad y a la protección de su imagen y reputación. La presencia de los medios de comunicación puede aumentar la tensión entre los padres y generar conflictos que afecten aún más a los niños. Los niños pueden sentirse vulnerables, expuestos e incomprendidos, lo que puede generar problemas emocionales y psicológicos. (Graciela, 2017)

El factor determinante es el principio del interés superior del menor, que establece que en cualquier situación que involucre a los niños, se debe priorizar su bienestar y desarrollo general. Si los medios de comunicación exponen situaciones de conflictos familiares que involucran a menores, se debe tener en cuenta que esto puede tener un impacto negativo en su bienestar mental y emocional, así como en su privacidad y dignidad. Por lo tanto, los medios de comunicación y sus profesionales deben actuar con responsabilidad, evitar la exposición innecesaria de menores y respetar su derecho a la privacidad. Además, las autoridades pertinentes deben desarrollar medidas efectivas para garantizar la protección de los derechos y promover una cultura de privacidad y respeto. (Russell, 2017)

La vulnerabilidad de los menores ante la exposición mediática en situaciones de conflictos parentales es un tema complejo y delicado que requiere un enfoque

responsable y ético de los medios de comunicación y los padres. Por lo que resulta necesario que respeten el derecho de los menores a la privacidad y protejan su imagen y reputación, evitando la difusión de información que pueda afectar su bienestar. A partir de esta situación el problema general se formula de la siguiente manera: ¿Cómo la exposición mediática entorno a los conflictos parentales genera la indefensión del menor frente a los medios de comunicación?

Así mismo los problemas específicos: (a) ¿Cuáles son los límites en los medios de comunicación frente a la exposición del menor entorno a los conflictos de los padres? y (b) ¿Cómo la exposición mediática de los conflictos de los padres transgrede el interés superior del menor?

Como justificación práctica, la Defensoría del Pueblo (2022) reiteró que dado el papel trascendental de los medios de comunicación, que siempre deben cumplir con las normas nacionales e internacionales, los medios de comunicación deben proteger y hacer respetar los derechos de los niños, niñas y jóvenes mediante la reproducción de sus materiales informativos de manera ética y jurídicamente vinculante, teniendo la responsabilidad en la protección de los derechos de los niños y jóvenes para eludir causar algún daño a su dignidad, derechos o revictimizarles, de modo que, la difusión de datos del entorno familiar, como los de sus hijas/os menores de edad, puede impactar de manera negativa en su intimidad y exponerlas/os, particularmente, al señalamiento en su entorno social, por lo que debe rehusar exponerlo públicamente, pese a que sus progenitores o tutores brinden la autorización.

Como justificación teórica, Pérez (2017) señaló las diversas formas en que la tergiversación y los estereotipos de los medios pueden violar los derechos del niño. Debido a que la libertad de expresión implica una obligación socialmente compartida de respetar los derechos humanos, los derechos fundamentales y los derechos individuales, este fenómeno prevalece en los medios de comunicación de México, y es especialmente frecuente en el sureste del país. Un sector de la economía conocido como el "Observatorio de la Información" investiga y difunde las mejores prácticas sobre la obligación de respetar y hacer valer los derechos de todas las personas, en particular los de los niños.

Como justificación metodológica, Palomino (2019) señaló que toda investigación debe explicar la propuesta de solución al problema, dicha explicación debe estar relacionada con los objetivos establecidos para la resolución del problema de investigación, y por lo tanto la justificación del planteamiento debe ser la creación de nuestro proyecto, enumerar las ventajas que se puede derivar de los resultados de este estudio. Además, en beneficio de una industria en particular o de la sociedad en general, la investigación puede ayudar a resolver problemas sociales o avanzar en el conocimiento teórico.

Tuvo como objetivo general: Desarrollar la indefensión del menor frente a los medios de comunicación por la exposición mediática entorno a los conflictos parentales.

Además, como objetivos específicos (a): Identificar los límites en los medios de comunicación frente a la exposición del menor entorno a los conflictos de los padres y (b): Analizar la transgresión al interés superior del menor por la exposición mediática de los conflictos de los padres.

## II. MARCO TEÓRICO

En el Perú es muy recurrente que los medios de comunicación expongan a los menores, puesto que, los padres exponen sus problemas de crianza a la opinión pública, lo que da como resultado que su situación sea cubierta en varios medios y, en muchos casos, exponiendo a los niños sin filtro, creando afectaciones psicológicas y emocionales que vulneran sus derechos y afectan su entorno familiar y social, considerando esta problemática, hemos creado dos módulos de investigación utilizando diferentes fuentes bibliográficas como base y marco teórico para sustentar nuestra investigación, desarrollando en la siguiente los antecedentes nacionales que describe el contexto del país.

Farfán y Miranda (2022) tuvieron como objetivo analizar la afectación respecto al principio del interés superior del niño expuesto por sus padres en los medios de comunicación. Aplicaron el enfoque cualitativo, de tipo básico. Concluyeron que, los padres presentan un factor en común en estas situaciones el cuál los vincula a los medios de difusión de información frente a sus conflictos familiares los cuales se vuelven mediáticos por estar inmersos en la farándula. Por ende, las representaciones parentales cumplen un rol importante entorno a la afectación del principio del interés superior del niño ya que son responsables de que sus hijos sean expuestos mediáticamente y, por ende, los medios de comunicación deberían tener límites y tomar en cuenta medidas que protejan al menor en estas situaciones.

Gallardo (2020) tuvo como objetivo determinar la vulneración del interés superior del niño y del adolescente frente a los diversos procesos de tenencia. Aplicó el enfoque cualitativo, de tipo aplicada, no experimental. Concluyó que, en la situación de conflicto donde el menor está presente existe manipulación por uno de los padres, perjudicando psicológicamente al menor afectando su estado emocional de manera negativa. También ostento que existen vacíos en la normatividad frente a la regulación de la alienación parental por parte del padre en el menor, por lo que debería tomarse en cuenta al momento de que se tome una decisión judicial de modo que no se vulnere este principio y salvaguarde el bienestar psicoemocional del menor.

Huamán y León (2022) tuvieron como objetivo conocer el impacto que produce la comunicación parental en el menor. Aplicó el enfoque cualitativo, no experimental de corte transversal. Concluyó que, la comunicación entorno a la existencia de problemas parentales influye en el menor manifestándose en el desenvolvimiento del niño de una manera más cerrada u ofensiva. De esta manera la comunicación por parte del menor entorno a sus figuras parentales va variando al punto de que se torne distorsionada por la ofensa presenciada y esquematizándose bajo un aspecto evitativo obstaculizando el desarrollo óptimo del menor.

Para enriquecer el conocimiento se emplearon los siguientes precedentes internacionales.

Jiménez et. al (2022) tuvieron como objetivo determinar la percepción del riesgo frente al menor en la mediación parental. Aplicó el enfoque cualitativo donde se prioriza la validez de los resultados internos. Concluyó que, la percepción del riesgo es mayor cuando estos se ven involucrados en alguna fuente externa tal como la internet o cualquier otro medio de difusión de información. Los menores muestran un elevado grado de conocimiento respecto los conflictos de sus padres y ante un problema confieren el valor de su confianza en amigos o personas diferentes no logrando identificar que sus padres las personas principales a quien deberían acudir demostrando la pérdida de confianza y comunicación disfuncional entorno a sus relaciones interpersonales.

Fuentes y Moreno (2019) tuvieron como objetivo explicar la influencia de los medios informativos, específicamente la repercusión negativa de la prensa sobre los infractores menores de edad. En la investigación se aplicó un método principalmente analítico. Concluyeron que el impacto negativo de los medios de información en los menores infractores es aún más grave ya que se manifiesta en varias violaciones de sus derechos, tales como: derecho a la vida y al desarrollo, la dignidad, a la privacidad, la impresión de derechos. También demuestra que principios generales como el interés superior del niño y la presunción de inocencia no son seguidos ni tomados en cuenta en nuestro ordenamiento jurídico.

Santamaría (2017) tuvo como objetivo esclarecer si existe la debida protección del interés superior del niño por parte del Estado. Aplicó el enfoque cualitativo donde se ha realizado un estudio de casos los cuales fueron facilitados por abogados acorde a su experiencia. Concluyó que se debe crear un ente especializado en materia de protección del niño, con la finalidad de que se brinde atención y que procure que le menor no pierda vínculos con sus figuras parentales frente a la situación de conflicto en la que está siendo parte. Por lo que, hace énfasis en crear una institución en la que el menor se pueda quedar mientras su familia supera las dificultades y conflictos, cuidando de ellos el tiempo necesario, de modo que favorezca y mantenga sus vinculas sin la necesidad de que se ponga en riesgo su salud, física y mental.

Asimismo, plasmaremos las teorías del descubrimiento que permitirá el desarrollo conceptual del fenómeno de investigación en este estudio.

Expertos del Consejo Consultivo de Radio y Televisión (2018) manifestó su preocupación por la falta de cumplimiento de la Ley de Radio y Televisión (Ley nº 28278), que garantiza la protección de los niños y jóvenes y la educación integral, el respeto a la familia, y protección de la persona, respeto a los derechos y la dignidad. Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes y la Declaración de Principios sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en los Medios de Comunicación, establecen firmemente el principio de que no se debe hacer pública la identidad o imagen de los menores como infractores, delincuentes, partícipes o testigos de infracciones o delitos menores. El Código de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión (SNRTV) establece además el respeto y protección de los menores, por lo que los medios de comunicación deben actuar con responsabilidad y ética en los asuntos que involucren a menores.

Sotelo (2019) señaló que el interés del niño es un principio protector que tiene por objeto proteger el sano desarrollo físico y psíquico del menor y evitar condiciones que lo afecten y que interrumpan sus planes de vida, sin embargo, no se tiene conocimiento de ello. para proteger el bienestar de los niños, lo que requiere una política que promueva los programas existentes de varias agencias de protección infantil para informar al público sobre leyes y reglamentos tan importantes. Para que los niños, niñas y jóvenes ejerzan plena y efectivamente sus



derechos y protecciones legales, así como para controlar y supervisar el cumplimiento de las leyes que los protegen, los estados también deben adoptar políticas para asegurar su desarrollo.

Dado que en la sociedad de masas en la que vivimos, la transmisión de imágenes, mensajes u opiniones que puedan atentar contra el honor, la intimidad y el derecho a la propia imagen pueden estar difundidos de forma inconmensurable, tratándose de niños y jóvenes. personas que no pueden ser fotografiadas o reproducidas sin el consentimiento previo de sus padres o tutores legales, los medios pueden ser utilizados negativamente para amenazar y violar derechos fundamentales a pesar de su importante papel, generalmente no se permite su publicación. El artículo 6 de la CNYD ya configura claramente este supuesto. (Pasión por el Derecho, 2018)

Nuñez, et al (2017) establecieron que la familia es la base de toda sociedad porque es fundamental para el logro de diversas metas socioeconómicas, educativas y afectivas. Sin embargo, actualmente se encuentra impactado por el fenómeno del divorcio (en el caso de una unión legal estable) o separación legal (en el caso de una unión voluntaria), debido a que la separación o divorcio de una pareja es un evento negativo que afecta más a los hijos y puede tener un impacto en su bienestar emocional, académico, social y familiar.

Canalda (s.f.) señaló que en España los medios de comunicación están exponiendo a los menores de edad justificándose bajo el argumento de la libertad de expresión, pero lo que realmente les importa es lucrar, dado que los programas viven del escándalo propio o ajeno, ligados a una audiencia y captación de ingresos publicitarios, transgrediendo así el derecho de los niños y adolescentes al exponerlos mediáticamente por ello, la fiscalía tiene una función propia de protección que suple las carencias de familias irresponsables u ofuscadas, cumpliendo un papel de vigilancia para una acción ejemplar, preventiva y desalentadora contra los transgresores de los derechos de los niños y adolescentes y de esta manera se condene estos comportamientos que abusan de quienes no pueden entender lo que ocurre, ni siquiera defenderse.

Fuentes y Moreno (2019) establecieron que el lenguaje utilizado para etiquetar a los niños que infringen la ley como delincuentes, ignorantes, subjetivos, sensacionalistas, alarmistas, repugnantes, patológicos, estigmatizar y criminalizar es perjudicial para los menores y contribuye a la innegable influencia de los medios de comunicación en nuestras vidas hoy. Por ello, si bien sus decisiones no son jurídicamente vinculantes, creemos que es importante conocer qué puede hacer la Comisión Nacional de Televisión y el Comité de Ética en Redes Sociales en cuanto a las sanciones que les corresponden a ellos, los medios de comunicación, cuando vulnera los derechos de los menores y su labor educativa. También creemos que es importante saber cómo deben ser informados.

La etapa determinada “niño” y “adolescente” son dos momentos diferentes del desarrollo intelectual, cultural y humano del hombre, especialmente vulnerable a la adopción de influencias externas. Basado en esta mayor vulnerabilidad, decenas de miles de estudios empíricos analizaron si el impacto de las imágenes violentas y el aumento especialmente en la televisión aumenta el riesgo de pensamientos, sentimientos, juicios y comportamiento agresivo entre los menores cuando son expuesto en los diferentes medios de comunicación. (Menor y López, 2020)

Ahora bien, la exposición del menor en los medios tiene como resultado negativo el ciberacoso, la cual parte de indicadores presentados en el hogar, como los controles de comportamiento, las reglas de uso de Internet, el monitoreo del uso y la comunicación. Además, el estilo de crianza puede afectar la empatía en el adolescente volviéndolo impulsivo. Cuando los padres presentan conflictos y estos son expuestos a la sociedad, sus hijos tienden a tener una mayor participación en el ciberacoso, tanto como perpetradores o como víctimas. (Moreno et al., 2019)

El principio del interés superior del niño no es un interés privado simple porque también se compone de los principios legales y sociales que se priorizan en la interpretación y la práctica social derechos humanos de niños y jóvenes, este principio está más allá de la simple consideración de la toma de decisiones nacionales o personales, y se define como un límite en la libertad de la acción de estos sujetos, el cual constituye el principio de conexión. La evaluación de los derechos humanos de todos los niños está particularmente asociada con su

precisión y velocidad como una garantía básica de protección y prevención que todos los Estados constitucionalizados deberían defender. (Quispe, 2017)

Entrando al esquema del estado de indefensión, es importante tener en cuenta que surge a raíz de la imposibilidad de defenderse, pero no estimamos una negligencia en el interesado, porque nos referimos al menor y a sus padre como representantes quienes deben asegurar y velar por ellos, sin embargo, ante un conflicto parental esto es desestimado, por lo que la indefensión entra a tallar bajo el supuesto de omisión que realiza el Estado frente a una situación determinada, por ende, para efectos de la protección en el menor, se entenderá como una situación sumamente especial, toda vez que el niño y adolescente no puede defenderse por sí solo, y ante su exposición mediática el Estado no toma acción en la garantía de su protección bajo el interés superior que debería primar. (Durán y Fuentes, 2021)

Los especialistas de Aldeas Infantiles SOS, indicaron en su informe el rol que los medios de comunicación desempeñan en la protección de la infancia no es menor. El tratamiento de la información en un sentido u otro puede tener consecuencias directas en las vidas de niños y niñas, toda vez que la prensa y sus titulares escandalosos que nada aportan a la información, textos recargados de morbosidad, difusión de bulos, de hechos sin verificar y contrastar con fuentes fiables, supresión de la presunción de inocencia, imágenes que vulneran derechos fundamentales, explotación del dolor de las víctimas, componen el marco que transforma el periodismo en un circo mediático que anula su papel de servicio esencial a la sociedad. (Aldeas Infantiles SOS, 2021)

Romero (2019) reitera que el menor de edad es un individuo que se caracteriza por su inmadurez y vulnerabilidad, sobre todo en Internet y en las redes sociales, lugar donde el menor es más propenso a recibir intromisiones ilegítimas en sus derechos, incluso por parte de sus propios progenitores. Esto hace necesario otorgarles una protección especial, que asegure su interés superior, así como la evitación de perjuicios que se le puedan ocasionar, fundado todo ello en el respeto al libre desarrollo de la personalidad en la infancia. Si bien en las leyes y en la doctrina existente podemos encontrar algunos preceptos relativos al caso, la novedad del fenómeno de las redes sociales supone que aún no ha llegado una

regulación específica para este ámbito. Se debe proteger al menor en todos los aspectos de su vida, y adaptar esta protección a las nuevas circunstancias que se van dando en nuestra sociedad no es tarea fácil.

Sindic (2019) señalo que Los medios de comunicación sociales al mismo tiempo tienen un papel fundamental, dado este importante papel, las empresas y profesionales de la comunicación no deben eludir la responsabilidad social que ello implica. Por lo que en el sector audiovisual los menores deben tener garantizado el acceso a los medios de comunicación y a las tecnologías de la información en condiciones de seguridad y de protección de acuerdo con su nivel de desarrollo personal. En este sentido, se han desarrollado códigos de autorregulación y se han promovido organismos de control que coadyuvan al desempeño de la labor encomendada a los medios y que participan en la ética periodística.

Las obligaciones y los derechos de los padres asociados con el desarrollo de los niños se centran en promover la independencia y la autonomía de los niños en el ejercicio de los derechos de los niños, y las habilidades espirituales de sus padres están particularmente limitadas a este propósito. Está claro que existe. En otras palabras, se ha confirmado que los mejores beneficios de los derechos y el ejercicio del niño son equivalentes. Además de asumir la responsabilidad de apoyar a los padres con esta capacidad, el estado debe garantizar que los niños serán preparados y desarrollados de forma independiente. (Cillero, s.f.)

Mantener los mayores beneficios de los niños es un deber importante del gobierno y todo el estado establecido por el Gran Tribunal Humano Americano. Y juventud. Los mayores beneficios de los niños son los principios básicos y las aplicaciones esenciales en los procesos infantiles y adolescentes. Este principio se establece básicamente en el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de los Niños. Esto se puede definir como el empoderamiento de los derechos para la integridad física y mental de cada niño, y sigue la evolución y desarrollo de su personalidad en un entorno saludable y los pozos generales de los niños. (López, 2017)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de Investigación

La investigación fue de tipo básica, porque parte de la visualización del fenómeno objeto de estudio, el cual se conceptualizará por medio de teorías permitiendo incrementar los conocimientos teóricos siendo esta su finalidad (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

El diseño fue fenomenológico de modo que busca comprender y brindar una descripción de los objetivos planteados con el propósito de dar claridad a las interrogantes planteadas por medio de la experiencia de los participantes, lo cual implica una comprensión analítica de la experiencia de vida que es relevante para una situación particular (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

La investigación fue de enfoque cualitativo, en la cual predominó el carácter inductivo, el propósito no es probar hipótesis ni generalizar los resultados, este enfoque permite utilizar la recolección y análisis para que al final se afinen las preguntas para determinar mejor el objeto de estudio en la medida que se recopile y analice la información (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018)

#### 3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

**Tabla 1**

*Matriz de Categorización*

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Criterio 1</b>	<b>Criterio 2</b>	<b>Criterio 3</b>
Indefensión del menor	Transgresión del interés superior del menor	Afectación psicoemocional	Desarrollo del menor	Comunicación disfuncional
Medios de comunicación	Límites en los medios de comunicación	Libertad de expresión	Influencia de los medios informativos	Regulación frente a la exposición de menores
Conflictos parentales	Percepción del riesgo	Problemas de conductas	Trastornos emocionales	Trascendencia del conflicto

### **3.3 Escenario de estudio**

El trabajo de investigación determinó su entorno de investigación, incluido el espacio en el que los participantes desarrollan sus actividades, las que abarcan distintas áreas tal como estudios jurídicos, juzgados de paz letrados, fiscalía y consultorio psicológico.

Quintana (2006) planteó que el escenario a desarrollar en la investigación debe ser más cercano a la realidad social o al objeto de estudio, deben ser claros los actores o participantes de la interacción, así como los cambios de tiempo y lugar. En conclusión, se debe decir que es necesaria una comprensión integral de los aspectos más importantes del fenómeno estudiado.

### **3.4 Participantes**

Se empleó el criterio de Inclusión para los participantes que tengan la experiencia respectiva en el tema, y se excluyó a aquellos participantes que no tuvieron la experiencia respectiva en dicho trabajo de investigación para que de ese modo se pueda recolectar información válida al tema. En la investigación cualitativa, los participantes se eligen en función de su aplicabilidad a la investigación y, con frecuencia, se eligen utilizando criterios. Cualquier investigación debe tener participantes específicos que puedan darnos los detalles que necesitamos para identificar los datos necesarios para el estudio actual. Estos participantes también deben ser expertos en la materia cuya experiencia ayudará a guiar la discusión. Esta situación no durará mucho tiempo, se enfatizó en el punto principal. (Palomino, 2019)

**Tabla 2***Datos de los Participantes*

Nombre	Profesión	Centro Laboral	Cargo	Años de experiencia
H.V.M	Abogado Especialista en Derechos Humanos	Colegio de Abogados de Lima – Dirección de Derechos Humanos	Responsable de DNA (Defensoría del Niño, Niña y Adolescente)	15 años
M.B.T	Abogado Especialista en Derecho Constitucional y Derecho Civil (Familia)	UNMSM UPSJB	Investigador y Docente Universitario en Derecho y Unidad de Posgrado	23 años
W.M.A	Abogado Especialista en Derecho de Familia	Escuela de posgrado- Universidad Cesar Vallejo	Docente Universitario en Derecho y Unidad de Posgrado	27 años
C.Z.S	Abogada Especialista en Derecho de Familia	Estudio de Abogados “Zumaeta & Asociados”	Socia Principal	14 años
P.F.F	Abogado Especialista en Derecho Constitucional	Facultad de Derecho y Ciencias Políticas USMP	Investigador y Docente Universitario en Derecho y Ciencias Políticas	9 años

**3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Se empleó como técnica de recolección de datos la entrevista, el cual permitió analizar la eficacia y la aplicabilidad de los datos del trabajo utilizando una forma de encuesta de documentos, el cual ayudo a descubrir contenido de aprendizaje para buscar información clave en la investigación (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

Asimismo, se empleó como instrumento la guía de entrevista, esto permitió recopilar suficiente información de cada entrevistado sobre su crítica, ubicación, experiencia y comprensión, describiendo que la entrevista es un procedimiento relevante y usualmente utilizado en la investigación cualitativa y al obtener la comprensión de la visión del entrevistador se puede obtener evidencia experimental (Hernández - Sampieri y Mendoza, 2018)

### **3.6 Procedimiento**

El proceso de localización de los documentos bibliográficos implicó el uso de numerosas bases de datos, así como búsquedas bibliográficas en diversas plataformas electrónicas como Scopus, Mendeley, Scielo, Google Academy, etc. utilizando términos especializados como interés superior, niño y adolescente, medios de comunicación, indefensión del menor etc., para recopilar datos después de cotejar, investigar y clasificar la información que recopila, procesarla para que puede ser investigado y analizado. Con el fin de brindar críticas y consejos adecuados para ofrecer posibles remedios a las deficiencias encontradas, las cuales se verán reflejadas en los hallazgos y recomendaciones de esta investigación.

### **3.7 Rigor científico**

A partir del rigor científico, se tuvo en cuenta la valoración de todo lo investigado, respecto a los autores que permitieron brindar alcances conceptuales en el marco teórico, el cual fue posible a través del empleo de criterio necesarios tal como: consistencia lógica, credibilidad, transferibilidad y confirmabilidad (Moreno, 2017).

La consistencia lógica tiene por fin generar un sentido congruente con la información brindada por los participantes, en la cual las observaciones realizadas son flexibles, toda vez que permiten el desarrollo del análisis entorno a los datos de nuestro fenómeno estudiado (Corral, 2017).

Cierta diferencia se encontró respecto a la credibilidad, toda vez que la investigación debe tener un criterio de validación don se logre reconocer como creíble, por lo que su alcance se extiende a la fiabilidad de los instrumentos del investigador demostrando relación con los resultados entorno a lo investigado (Fernández et. al, 2019).



Por otro lado, el criterio de transferibilidad involucro establecer una deducción lógica respecto al nivel de aplicación de los hallazgos y verificar la similitud entre estos contextos de modo que se evidencia su similitud y concordancia, de lo que se destaca que los resultados se trasfieren de acuerdo al entorno en donde surta efecto su aplicación (Moreno, 2017).

Finalmente, el criterio de confirmabilidad yace en la comprensión del papel que tuvo el investigador en la extensión del trabajo tomando en cuenta sus alcances y limitaciones de modo que tuvo con control entorno a la posibilidad de reflexionar sobre lo que genero abarcar el estudio del fenómeno estudiado, por ende, esta observación debe ser objetiva y la interpretación crítica de la información equivalente a los hallazgos obtenidos sobre el objeto estudiado (Moreno, 2017).

### **3.8 Método de análisis de la información**

Para el análisis e interpretación de la información recopilada de los entrevistados se realizó a través del método sistemático el cual permite analizar la información tal y como este se manifiesta tiene por objeto ser de utilidad en la investigación cualitativa la cual será manifestada a través de la interpretación por parte del investigador (Ramos, 2018).

### **3.9 Aspectos éticos**

De acuerdo con los estándares de la Asociación Estadounidense de Psicología (APA), la investigación utilizó métodos de alta calidad al citar numerosos artículos científicos de fuentes nacionales y extranjeras. La Facultad de Derecho de la Universidad César Vallejo también creó los estándares. Por lo tanto, los investigadores realizan sus investigaciones de acuerdo con los principios principales del código de ética de la universidad, que abarcan ideas como los derechos de propiedad intelectual, el valor ético del respeto a la autonomía y los de la resolución. (Resolución del Consejo universitario 0262-2020)

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

**Pregunta n.º 1: ¿Cree usted que la exposición mediática de los menores les genera un estado de indefensión? Fundamente su respuesta**

**Tabla 3**

*Pregunta n.º 1: respuestas*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n.º 1</b>
M.B.T	Estado de Indefensión: No, creo que hay un error de aplicación de conceptos. “Indefensión” está vinculado al ámbito procesal y los medios de comunicación pueden generar “daño” en los menores por la exposición mediática generada por sus progenitores. Entonces, la “indefensión” en realidad es provocada por los progenitores.
W.M.A	Estado de Indefensión: Mi respuesta afirmativa es categórica, porque sin duda que la exposición mediática de los menores es un tema de gran relevancia en la actualidad, ya que puede tener efectos perjudiciales en su bienestar y desarrollo; así, esta situación puede generar un estado de indefensión en los menores, porque los niños y adolescentes son sujetos especialmente vulnerables que deben ser especialmente protegidos (léase la regla 1 del Tercer Pleno Casatorio Civil), ahora que debido a su etapa de desarrollo y su falta de madurez emocional y cognitiva, una exposición mediática puede conllevar a situaciones que exceden su capacidad de comprensión y manejo emocional, lo cual puede generarles un estado de indefensión. Los medios de comunicación suelen enfocarse en la obtención de audiencia y beneficios económicos, y en muchas ocasiones esto se traduce en la violación de la privacidad y la dignidad de los menores, quienes no tienen la capacidad de consentir o proteger sus derechos de manera efectiva.
H.M.V.M	Estado de Indefensión: Más que un estado de indefensión al menor le genera la exposición mediática les genera los padres que tienen problemas de pareja o familiar, son daños psicológicos, eso es lo que genera la exposición mediática que son daños psicológicos porque el menor se ve reflejado en un estado de descubrimiento de sus problemas familiares a nivel social.
C.Z.S	Estado de Indefensión: Por supuesto que sí, los menores son individuos que se encuentran aún en formación y que dependen exclusivamente de las decisiones de sus padres o tutores legales, siendo que ellos deben procurar salvaguardar su imagen no exponerla. Hay que resaltar que ningún menor

tiene la facultad de consentir ningún hecho por ende recae en los padres dicha responsabilidad.

P.F.F Estado de Indefensión: Si, en tanto los menores no tienen aún capacidad para el libre ejercicio de sus derechos, conferida esta y en principio, a sus padres o tutores; se puede afirmar que los menores de edad se encuentran en un estado de indefensión frente a la exposición mediática, en tanto se relaciona a derechos fundamentales como la identidad, la integridad moral, el libre desarrollo de su personalidad, el derecho a la imagen, muchos de estos consagrados en el contenido esencial de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, la exposición mediática involucra un impacto temprano en el entorno del menor, cuyos resultados pueden ser negativos para su salud emocional. Se debe recordar que los menores se encuentran en etapa de formación, por consiguiente, todas las circunstancias materiales influyen en su perspectiva familiar, social y personal.

#### Tabla 4

##### *Pregunta n.º 1: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
Los entrevistados guardaron concordancia al manifestar que la exposición mediática genera un estado de indefensión en el menor, todos los niños y adolescentes son sujetos especialmente vulnerables que deben ser especialmente protegidos vez, tanto por el Estado así como sus progenitores.	<p>Así mismo, dieron diferentes alcances, donde la indefensión es provocada por los progenitores.</p> <p>Tiene efectos perjudiciales en su bienestar y desarrollo violando la privacidad y dignidad de los menores.</p> <p>Genera daños psicológicos</p> <p>Los menores dependen exclusivamente de sus padres.</p> <p>Se relaciona a derechos fundamentales como la identidad, integridad moral, libre desarrollo de su</p>	La exposición mediática genera un estado de indefensión en el menor, así también es provocada por los progenitores, perjudicando el bienestar y desarrollo del menor, por lo que el menor al ser expuesto se transgrede su privacidad, así como su dignidad, lo que genera daños psicológicos aun cuando es comprendido que este depende de forma exclusiva de sus padres, vulnerándose derechos fundamentales tal como la identidad, integridad moral, libre desarrollo de su

---

personalidad, derecho a la personalidad, derecho a la imagen, influyen en su imagen influyendo en su perspectiva familiar, social y ámbito familiar, social y personal. personal.

---

**Pregunta n.º 2: ¿Considera usted, que la exposición pública de los menores repercute negativamente en el desarrollo del menor? Fundamente su respuesta**

**Tabla 5**

*Pregunta n.º 2: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 1
M.B.T	Desarrollo del menor: Sí, la sobre exposición de un menor puede influir negativamente en el desarrollo del menor provocando una condición de inseguridad en la edad juvenil o adulta y ello provocaría psicopatologías que incidirán en los comportamientos del menor.
W.M.A	Desarrollo del menor: Claro que sí, en el entendido que la exposición mediática puede tener un especial impacto (negativo) en la intimidad y la vida privada de los menores. La difusión de imágenes, información personal o situaciones íntimas puede afectar su reputación, generar estigmatización y causarles daños psicológicos y emocionales. Además, el acceso constante a la información y los comentarios negativos o irrespetuosos en las redes sociales pueden generarles ansiedad, estrés y una sensación de desprotección frente a los medios de comunicación. Tan importante es el considerar que los menores no tienen la misma capacidad que los adultos para comprender y evaluar las consecuencias de su participación en los medios de comunicación. Pueden ser fácilmente manipulados o influenciados por terceros, como padres, agentes o representantes, lo que puede llevar a decisiones que no son en su mejor interés. Esto aumenta su vulnerabilidad y puede generarles un estado de indefensión al ser utilizados como herramientas para satisfacer intereses ajenos a los suyos.
H.M.V.M	Desarrollo del menor: Claro que sí, la exposición pública de los menores claro que repercute negativamente en el desarrollo del menor porque al ventilarse los problemas de pareja y de familia del menor que son los problemas de los padres o los problemas de los padres sobre los hijos, entonces al menor lo que le genera

es un daño psicológico y cuando un menor sufre daños psicológicos se ve interrumpido su desarrollo, no es un desarrollo completo, al contrario empobrece el desarrollo integral del menor.

C.Z.S Desarrollo del menor: Efectivamente, los menores se encuentran aún en desarrollo, y con la masificación actual de las redes sociales y el internet en general, cual exposición momentánea incluso, se perpetuaría lo que podría configurarse en repercusiones no solo a corto y mediano plazo sino incluso a largo plazo afectando las oportunidades que podrían tener y creándoles una huella digital que los afectará. Asimismo, la sobreexposición y generación de contenido es un trabajo, estaría configurándose entonces trabajo infantil, así como la necesidad de quemar etapas de desarrollo.

P.F.F Desarrollo del menor: Es plausible considerar que la exposición mediática de los menores, más aún, por causas relacionadas a sus padres o familiares cercanos, repercute negativamente en el libre desarrollo del menor, además que puede repercutir en la violación de alguno de los derechos previamente mencionados cuyo raigambre constitucional ameritan una seria evaluación del interés público en su preservación y protección, hecho que no siempre se suscita, y que muy por el contrario, puede evidenciar un impacto no colisión entre derechos, situación que sólo podrá resolverse ante los tribunales correspondientes.

Tan solo recordar estos breves extractos normativos, nos damos cuenta de la importancia y el grado tuitivo de Estado, para con los menores que se hacen “públicos” y que por consiguiente quedan en estado de vulnerabilidad frente a su entorno y a la opinión pública.

## Tabla 6

### *Pregunta n.º 2: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
Los entrevistados guardaron concordancia al precisar que la exposición mediática de los menores repercute negativamente en el desarrollo del menor y que esta se puede extender en diferentes afectaciones que el menor puede experimentar lo que se	De lo que mencionaron, que provoca una condición de inseguridad.  La difusión de imágenes, información personal o situaciones íntimas puede afectar su reputación, generando ansiedad, estrés y sensación de desprotección	La exposición mediática de los menores repercute negativamente en el desarrollo del menor, provocando una condición de inseguridad donde la difusión de imágenes, información personal o situaciones de intimidad, puede afectar la reputación del menor

<p>extiende a su libre desarrollo como tal.</p> <p>Cuando el menor sufre daños psicológicos, no es un desarrollo completo, al contrario, empobrece el desarrollo integral del menor.</p> <p>La masificación actual de las redes sociales y el internet se configura en repercusiones a corto y largo plazo.</p> <p>La importancia y grado tuitivo del Estado, para con los menores que se hacen “públicos” y que por consiguiente quedan en estado de vulnerabilidad frente a su entorno y a la opinión pública.</p>	<p>frente a los medios de comunicación, lo que aumenta su vulnerabilidad.</p> <p>generándole ansiedad, estrés y que se sientan desprotegidos frente a los medios de comunicación situándolos en vulnerabilidad, por lo que al sufrir daños el desarrollo del menor no es completo, sino que converge en un desarrollo en desmedro de lo que sintetiza que lo difundido en redes sociales va a trascender a corto y largo plazo; por lo que resulta importante el rol que cumple el Estado en la protección y medidas que debe adoptar para evitar que el menor se encuentre en vulnerabilidad.</p>
--	--

**Pregunta n.º 3: ¿Qué cree usted que debería hacer el Estado para evitar la exposición del menor en los medios de comunicación? Fundamente su respuesta**

**Tabla 7**

*Pregunta n.º 3: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 1
M.B.T	Accionar del Estado: El Estado ante situaciones de parentalidad negligente puede intervenir para proteger al menor, sin embargo, esta acción resultaría sumamente negativa en el ámbito institucional por cuanto se estaría evaluando situaciones “íntimas” o “privadas” con lo cual se generaría la necesidad de evaluar “qué situación es negativa” con lo cual las situaciones de violencia familiar se podrían incrementar.

W.M.A

Accionar del Estado: Sin duda debe y puede implementar diversas medidas y políticas, me permito sugerir a manera de propuesta en su investigación se debe sistematizar normativamente:

Una legislación específica: El Estado puede establecer leyes y aplicar claras que protejan la privacidad y los derechos de los menores en los medios de comunicación. Estas normativas deben contemplar restricciones y salvaguardias para evitar la difusión de información sensible y la exposición excesiva de los menores.

El razonable consentimiento informado: Se debe requerir el consentimiento informado de los padres o tutores legales antes de que un menor sea expuesto en los medios de comunicación. Esto implica garantizar que los adultos comprendan plenamente otras implicaciones y consecuencias de la exposición de los menores en programas, entrevistas, reportajes u formas de mediática.

Delimitaciones y restricciones en publicidad y contratos: El Estado puede establecer restricciones y aplicar más estrictas en la publicidad que involucre a menores, limitando su participación en campañas comerciales que puedan afectar su bienestar y desarrollo. Asimismo, puede regular los contratos y acuerdos que involucren a menores, asegurando que se respeten sus derechos y se considere siempre su interés superior.

Protección de la identidad y privacidad: Se deben implementar medidas efectivas para proteger la identidad y privacidad de los menores en los medios de comunicación. Esto puede incluir la difusión de imágenes, el uso de seudónimos o la omisión de datos personales que puedan identificarlos de manera directa o indirecta.

Educación y concientización: El Estado puede promover campañas de educación y concientización dirigidas tanto a los medios de comunicación como al público en general, con el fin de sensibilizar sobre los riesgos y consecuencias de la exposición de los menores. Esto incluye fomentar el respeto a su privacidad y dignidad, así como promover un consumo responsable de contenido mediático que involucre a niños y adolescentes.

Supervisión y monitoreo: Es importante que existan organismos estatales encargados de supervisar y monitorear el cumplimiento de las regulaciones y normativas relacionadas con la exposición de los menores en los medios de comunicación. Estos organismos pueden recibir denuncias, investigar casos de vulneración de derechos y aplicar sanciones correspondientes a aquellos que infrinjan las leyes establecidas.

- H.M.V.M      Accionar del Estado: Existen normas y leyes que protegen a los niños, niñas y adolescentes frente a la exposición que puedan tener ellos en los medios de comunicación sin embargo también hay normas y leyes que permiten a estos medios de comunicación poder ventilar los problemas familiares o los problemas de pareja cuando estas personas son públicas, como existen dos tipos de normas distintas que se contraponen sucede la desprotección del menor frente a estos conflictos de familia, lo que el estado debería hacer más que dar más normas porque ya las hay es vigilar en todo momento que es lo que se transmite en los medios de comunicación.
- C.Z.S      Accionar del Estado: Es importante que el Estado como ente protector de la familia y sobre todos de los niños y adolescentes tome acciones rápidas y oportunas contra aquellos responsables de menores que los expongan y sobre aquellos que faciliten dichas situaciones como los canales de televisión, productores y conductores. Las prohibiciones existen lo que se requiere es que sean más efectivos en la protección que el menor requiere para su normal desarrollo.
- P.F.F      Accionar del Estado: Cualquier problema en el campo del derecho, y más aún, desde aquellas disciplinas jurídicas que tienen una raigambre social, se puede presentar una solución desde dos vertientes:
- a. Fomento y educación. – El Estado debe procurar el reconocimiento de la importancia de los derechos de los menores a gran escala, lo que involucra el reconocimiento de su rol en la sociedad, y su estado de vulnerabilidad frente al auge de las nuevas tecnologías y medios de comunicación.
- Los programas educativos deben dar a conocer el verdadero impacto de los medios de comunicación, tanto a padres de familia como a los propios menores, según su edad y grado de madurez.
- b. Normativo. – Promover una legislación acorde a las circunstancias del caso, que busque detallar y extender los supuestos materiales en los que un menor puede estar expuesto a los medios de comunicación y sus posibles repercusiones para su libre desarrollo.
-



**Tabla 8***Pregunta n.º 3: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
<p>Los entrevistados concuerdan que el Estado debe intervenir y adoptar restricciones en la difusión y publicidad que involucre menores, así como aplicar y promover leyes más efectivas.</p>	<p>De lo que mencionaron, La divergencia se precisa en que el accionar del Estado resultaría negativo al intervenir en situaciones íntimas o privadas.</p> <p>Se debe sistematizar normativas entorno a legislación específica, razonable consentimiento informado que garantice que los adultos comprendan plenamente las implicaciones de la exposición de los menores en programas, entrevistas, reportajes u formas de mediática.</p> <p>Existen normas y leyes que permiten que los medios de comunicación difundan los problemas familiares o de pareja al ser figuras públicas.</p> <p>Existen prohibiciones que no son efectivas.</p> <p>Los programas educativos deben dar a conocer el impacto de los medios de comunicación, así mismo se debe promover legislación que detalle y extienda los supuestos materiales que pueden perjudicar al menor.</p>	<p>El Estado en su rol protector debe intervenir y brindar protección al menor, estableciendo restricciones y normativas efectivas que impidan la difusión de información cuando involucre al menor, sin embargo, el accionar del Estado podría resultar negativo cuando interfiere en el esquema de las decisiones parentales, por cuanto se trata de una situación íntima-privada, por ende, se debe tomar en cuenta el sistematizar un orden entorno al ámbito normativo y político, que brinden de forma extensiva el impacto de los medios de comunicación con la finalidad de que se restrinja toda normativa respecto a la difusión de información que afecte y perjudique al menor como tal.</p>

**Pregunta n.º 4: ¿Usted cree que la libertad de expresión es un justificante idóneo para exponer a los menores de edad mediáticamente? Fundamente su respuesta**

**Tabla 9**

*Pregunta n.º 4: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 1
M.B.T	Libertad de expresión: La “libertad de expresión” es un derecho de los adultos, los menores no tienen esta facultad porque su capacidad y autodeterminación está en proceso de formación. Por tanto, todo menor sujeto a la discrecionalidad de su progenitor puede verse limitado en su propio contexto y desarrollar un proceso de formación de personalidad negativo.
W.M.A	Libertad de expresión: No, dada una especial ponderación de valores y consideraciones de interés superior del menor y el carácter tuitivo, toda vez que la exposición mediática excesiva de los menores puede interferir con su desarrollo normal y saludable. Los niños y adolescentes necesitan un entorno protegido donde puedan explorar su identidad, desarrollar su autonomía y establecer relaciones saludables con su entorno. La exposición mediática desmedida puede impedirles vivir estas etapas de manera adecuada, al ponerlos en el centro de la atención pública y dificultar su capacidad para desarrollarse sin interferencias externas.
H.M.V.M	Libertad de expresión: No considero que la libertad de expresión sea un justificante para exponer a los menores de edad en los medios de comunicación, sin embargo, existen normas que respaldan a los medios de comunicación para que ellos puedan exponer los problemas de pareja, los problemas familiares que tienen estos personajes públicos y por ende exponer no directamente al menor sino exponer los problemas más respecto al menor que va a repercutir en el por el tema social.
C.Z.S	Libertad de expresión: Definitivamente no, los derechos de uno terminan donde empiezan los del otro, y el bienestar del menor prevalece como interés superior.
P.F.F	Libertad de expresión: En ningún supuesto. La tutela de los derechos de los menores, entre los cuales se encuentra también su propia libertad de expresión y conciencia -por mencionar algunos-, no puede difuminarse por la libertad de expresión de sus padres o tutores, salvo situaciones que ameriten el libre ejercicio

de la opinión del menor, como aquellas que se pueden observar en los procesos judiciales de tenencia.

Como parte de los grandes grupos vulnerables, los menores siempre serán los más perjudicados ante la posibilidad de conflicto de los padres, lo que resulta muchas veces contradictorio con los deberes de estos últimos sobre su cuidado y protección.

## Tabla 10

### *Pregunta n.º 4: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
<p>Los ponentes señalaron que la libertad de expresión no es justificante, todo menor está sujeto a la discrecionalidad de su progenitor, lo que hay es una ponderación de valores entorno al interés superior del menor y que al mismo tiempo debe prevalecer su bienestar, por lo tanto, en ningún supuesto puede difuminarse el ámbito privado del menor.</p>	<p>Las divergencias yacen entorno a que la libertad de expresión es un derecho de los adultos, porque los menores aún se encuentran en desarrollo y no tienen esta facultad.</p> <p>La exposición mediática desmedida puede impedirles vivir de manera adecuada y dificultar su capacidad para desarrollarse.</p> <p>Existen normas que respaldan a los medios de comunicación para que ellos puedan exponer los problemas de pareja, los problemas familiares que tienen estos personajes públicos.</p> <p>los menores siempre serán los más perjudicados ante la posibilidad de conflicto de los padres, lo que resulta muchas veces contradictorio con los deberes de estos últimos sobre su cuidado y protección.</p>	<p>Se comprende que la libertad de expresión no puede ser justificante idóneo para exponer a los menores de edad mediáticamente, ya que el tratamiento que se le debe brindar a todo menor debe ser bajo el carácter de discrecionalidad respetando el interés superior del niño, sin embargo existen normativas que permiten que los medios de comunicación expongan situaciones que lo perjudican, lo que impide que vivan de manera adecuada y dificulta su óptimo desarrollo, por lo que menester de los padres brindarles la protección que el menor necesita, siendo un hecho distinto con la realidad, porque son ellos mismo los que los exponen muchas veces públicamente.</p>

**Pregunta n.º 5: ¿Cree usted que es suficiente el consentimiento de los padres de la exposición del menor para que los medios de comunicación hagan efectivo la difusión de su ámbito íntimo privado? Fundamente su respuesta**

**Tabla 11**

*Pregunta n.º 5: respuestas*

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 1
M.B.T	<p>Consentimiento de los Padres: De conformidad a la pregunta, la respuesta sería “sí”. Evaluar un aspecto mucho más puntual implicaría un Estado policía y esto resultaría sumamente negativo para el desarrollo de los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, de lo que podría vincularse con el objetivo de la pregunta se debería precisar que el “consentimiento de los progenitores” debería ser válido en situaciones en las cuales no se genere ninguna condición negativa en los menores. En cambio, se podría establecer un límite en el ámbito de la exposición a situaciones innecesarias o eventualmente de un carácter público que no resulte positivo al desarrollo psicológico del menor.</p> <p>Sin embargo, en ambos niveles, todo deriva en una situación muy puntual y con ello se exigiría que todas las situaciones deban ser “reguladas” y con ello provocar una innecesaria intervención del Estado.</p>
W.M.A	<p>Consentimiento de los Padres: No, porque (reiterando) la exposición mediática de los menores puede generar un estado de indefensión debido a su vulnerabilidad, la violación de su privacidad, el impacto negativo en su intimidad y vida privada, su falta de capacidad para comprender y evaluar las consecuencias, así como la interferencia con su desarrollo normal, esto ya supranacionalmente denotado en la Convención de los Derechos del Niño de 1989 en su artículo 16, garantizando así su dignidad y su derecho a crecer en un entorno seguro y respetuoso. Los padres deben a su vez respetar.</p>
H.M.V.M	<p>Consentimiento de los Padres: No creo que sea suficiente el consentimiento de los padres a la exposición del menor en los medios de comunicación, sin embargo, hay normas y leyes que regulan el solo hecho del consentimiento de los padres porque finalmente son los hijos de ellos, no considero que sea eso suficiente porque los menores son los más afectados en su desarrollo integral dentro de la sociedad, entonces más va a prevalecer el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes frente a los derechos que tienen los padres respecto a los menores</p>

- C.Z.S Consentimiento de los Padres: No. Lamentablemente muchos padres ni siquiera pueden manejar o administrar su propia imagen personal de forma adecuada mucho menos la de sus hijos, el Estado debe priorizar el cuidado del menor, y en estos casos establecer los límites, es más existen pronunciamientos del TC en los que trasciende que existen casos en los que ni con la autorización de los padres se puede realizar la difusión de fotografías y otros de sus menores hijos
- P.F.F Consentimiento de los Padres: Naturalmente los intereses del menor son protegidos por los padres, es decir, en el ejercicio de su patria potestad son los representantes legales de los hijos tal como lo establece el artículo 45-A del Código Civil; sin embargo, considero que si bien la regla general es que el consentimiento deba otorgarse por parte de los padres, y que este, sea expreso; lo cierto es que dependiendo de las situaciones o circunstancias del caso en concreto, se podrá evaluar hasta qué punto el consentimiento de los padres puede finalmente colocar a los menores en una situación de indefensión o vulnerabilidad. Recordemos que, sobre este punto, el principio del interés superior del niño debe prevalecer sobre otros derechos, es decir, a razón de Chunga (2005: p.33) velar por el desarrollo integral del menor dentro del marco de las características connaturales de la familia, y aquellas garantías que debe ofrecer el Estado Chunga, F. (2005). El Código de los niños y adolescentes. Ley N° 27337. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de San Martín de Porres

## Tabla 12

### *Pregunta n.º 5: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
Los ponentes señalaron que no basta con el consentimiento de los padres, para que los medios de comunicación hagan efectivo la difusión de su ámbito íntimo privado, por lo que el consentimiento debe ser válido en situaciones en las cuales no se genere ninguna condición negativa en los menores, por lo que la exposición mediática de los	Las divergencias yacen entorno a que si se evalúa el consentimiento de forma más puntual respecto al ámbito normativo resultaría sumamente negativo para el desarrollo de los derechos fundamentales de las personas.  Se podría establecer un límite en el ámbito de la exposición a	Es entendible que los padres puedan decidir sobre sus hijos bajo la patria potestad que ellos mantienen, sin embargo, para que permitan que los medios de comunicación difundan información íntima sobre el menor no basta con el consentimiento informado que ellos brindan, toda vez que debe estar presto a evaluación

---

menores puede generar un estado de indefensión, dado que muchos padres no manejan ni administran su propia imagen de forma adecuada por lo que se debe evaluar hasta qué punto el consentimiento de los padres puede finalmente colocar a los menores en una situación de vulnerabilidad.

situaciones innecesarias o eventualmente de un carácter público que no resulte positivo al desarrollo psicológico del menor.

Genera vulnerabilidad, la violación de su privacidad, el impacto negativo en su intimidad y vida privada, su falta de capacidad para comprender y evaluar las consecuencias, así como la interferencia con su desarrollo normal, esto ya supranacionalmente denotado en la Convención de los Derechos del Niño de 1989 en su artículo 16, garantizando así su dignidad y su derecho a crecer en un entorno seguro y respetuoso.

Debe prevalecer el derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes frente a los derechos que tienen los padres respecto a los menores.

El Estado debe priorizar el cuidado del menor, y en estos casos establecer los límites

en situaciones en las cuales no genere ningún efecto negativo en el menor, mucho menos vulnere su privacidad, dado que el menor aún se encuentra en constante desarrollo y cualquier acción a tomar respecto a su entorno íntimo privado deber prevalecer los intereses y derechos respecto a la protección del menor como tal, siendo así que si sus padres no lo garantizan, el Estado deber priorizar el cuidado que se le debe brindar.

---

**Pregunta n.º 6: ¿De qué manera se sanciona a los medios de comunicación cuando existe un conflicto de padres y exponen a su menor hijo mediáticamente?**

## Tabla 13

### Pregunta n.º 6: respuestas

Entrevistado	Respuesta de la pregunta n.º 1
C.Z.S	Las sanciones a los medios de comunicación: Las sanciones se encuentran en el Capítulo III del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales.
H.M.V.M	Las sanciones a los medios de comunicación: La sanción a los medios de comunicación cuando exponen a un menor es primero a través del Ministerio Público y luego actúa el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
P.F.F	<p>Las sanciones a los medios de comunicación: Considero que las sanciones pueden materializarse a través de diversas disciplinas jurídicas, como por ejemplo la regulación contenida en el Código de los niños y adolescentes, la Ley de Radio y Televisión y su reglamento, el Código de ética del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Código de Protección y Defensa del Consumidor (materia de publicidad) y por supuesto, la Ley de Represión de la Competencia Desleal.</p> <p>Sobre esta última, en investigaciones anteriores, destaque la importancia que tiene el Estado en la protección al menor frente a la publicidad comercial, su impacto y las posibles consecuencias de una falta de regulación, en tanto la publicidad “impacta en los niños, tanto en su comportamiento como en su formación social, personal y afectiva; esto, sin duda alguna, trae consecuencias negativas que es preciso discutir y prevenir, y que, por ninguna razón, puede ser un tema rezagado o mediatizado por parte de las entidades que tienen como función la protección al consumidor y la regulación de la publicidad”.</p>
W.M.A	Las sanciones a los medios de comunicación: Se debe tener en cuenta que, ya el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección General, a cargo de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD), la atención a la niñez y adolescencia; más aún cuando son víctimas de atentados contra su integridad, su vida, su integridad física o su salud, esto en el entendido de protección de los datos de imagen, nombre y voz son personales. Es latente el derecho de consentir o no su uso por parte de terceros, pero en cuanto a menores, son los padres o tutores quienes deben prestar el debido consentimiento. Se exceptúa el consentimiento, como el ejercicio de la libertad de información (Art. 14, Numeral 12, Jurisprudencia 29733, Ley de Protección de Datos Personales), pero en este caso la información difundida no debe afectar de

manera desproporcionada e irrazonable al derecho a la protección personal de los datos y es el simple hecho de compartir datos personales, así como imágenes de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, vulnera sus derechos, en especial el derecho a la intimidad ya la protección de su fe personal; además de tener el poder de dejar cicatrices psicológicas permanentes, perpetuando la condición de víctima de estos menores. Cabe entre posibles delitos que puedan afectar el honor (querellas), posible difamación agravada y en lo civil indemnización por daño extra patrimonial, a parte de la denuncia al ente privado que regula a la prensa, siendo estas tales sanciones que se aplicaran.

M.B.T Las sanciones a los medios de comunicación: Se han registrado sanciones por las acciones de “sobre exposición” a menores, especialmente en estos ámbitos: A nivel de la autorregulación de los medios de comunicación, al imponerse multas y sanciones de orden laboral a los periodistas o profesionales que han generado estas acciones, conforme se puede apreciar en la práctica de la Asociación Nacional de Prensa que tiene comités de ética. En el ámbito del INDECOPI, sobre todo cuando ha participado un menor en un ámbito ajeno a su “autonomía”, especialmente cuando se ha ejecutado una condición de manipulación o engaño para que el menor pueda participar en una acción que ha sido difundida por un medio de prensa. Estos casos son de público conocimiento en el ámbito de las acciones de estas entidades.

## Tabla 14

### *Pregunta n.º 6: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
Respecto a las sanciones que deben aplicarse a los diversos medios de comunicación por la exposición mediática de los niños y adolescentes a consecuencia de los conflictos parentales de los padres o tutores, se mencionan diversas sanciones que actualmente se encuentran regulados en diversos cuerpos normativos como en el	Actualmente hay sanciones que se han venido aplicando a los diversos medios de comunicación a consecuencia de la sobre exposición a menores, lo que acarre una sanción administrativa es decir una multa, pero también se ha sancionado al profesional que a sabiendas ha permitido la exposición del menor, estas sanciones se vienen dando a	En el Perú hay sanciones establecidas administrativamente a los diversos medios de comunicación cuando se incumple con las normativas ya establecidas que limitan la aparición de los menores en medios de comunicación sobre todo cuando son empelados por sus padres o tutores con la finalidad de



Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, Código de ética del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dado que se busca proteger el interés superior del niño contra todo acto que exponga a los menores con el único fin de ser empleados como armas para alcanzar su objetivo.	través del Comité de ética de la Asociación de Prensa, sobre todo tratándose en casos de que por medio del engaño o manipulación.	lograr su objetivo, cabe mencionar que el comité de ética también sanciona a los profesionales que a sabiendas que no pueden exponer a los menores realizan estos actos generando una afectación al niño y adolescente.
--	---	---

**Pregunta n.º 7: ¿Conoce usted que derechos se vulneran con la exposición mediática de los menores de edad a consecuencia de los conflictos de los padres?**

**Tabla 15**

*Pregunta n.º 7: respuestas*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n.º 1</b>
C.Z.S	Derechos vulnerados: El derecho a la privacidad y protección de los datos personales
H.M.V.M	Derechos vulnerados: Los derechos que se vulneran son respecto a su desarrollo integral, el derecho a su desarrollo psíquico, derecho a tener libertad
P.F.F	Derechos vulnerados: Ciertos derechos susceptibles como la imagen y voz, la identidad, el libre desarrollo de la personalidad, la integridad moral, la intimidad, el honor y la dignidad, privacidad.
W.M.A	Derechos vulnerados: Derecho a la intimidad: La exposición mediática puede violar el derecho a la intimidad de los menores al difundir información personal, imágenes o situaciones íntimas sin su consentimiento. Esto implica una invasión de su esfera privada y puede causarles daños emocionales y psicológicos. Derecho a la protección de la imagen: Los menores tienen derecho a la protección de su imagen, es decir, a decidir cuándo y cómo se utiliza su imagen. La exposición mediática sin consentimiento puede vulnerar este derecho al difundir fotografías o vídeos de privacidad que pueden afectar su reputación o reputación. Derecho a la dignidad: La exposición mediática no consentida puede atender

contra el derecho a la dignidad de los menores. Al ser expuesto públicamente en situaciones conflictivas de sus padres, se los expone al escrutinio y juicio público, lo cual puede afectar su autoestima y bienestar emocional. Derecho a la vida privada: Los menores tienen derecho a vivir una vida privada ya mantenerla alejada de la atención pública. La exposición mediática puede invadir su privacidad, afectar su desarrollo normal y obstaculizar su capacidad de establecer relaciones saludables y seguras. Derecho a la protección y el interés superior: Los menores tienen derecho a la protección y su interés superior debe ser considerado en todas las decisiones y acciones que los afectan. La exposición mediática en conflictos de los padres puede poner en riesgo su bienestar y desarrollo, al exponerlos a situaciones que no son apropiadas para su edad y capacidad de comprensión.

M.B.T Derechos vulnerados: Se vuelve a detallar, la pregunta está mal planteada porque la “exposición mediática” es una referencia y las “consecuencias o daños” provocados por un conflicto familiar que se “expone en medios de prensa” es totalmente diferente.

## Tabla 16

### *Pregunta n.º 7: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
La exposición mediática de los menores de edad, genera negativamente una vulneración de sus derechos dado que se evidencia que en ocasiones cuando los padres tienen conflictos emplean a los menores como un medio para lograr sus objetivos, resultando transgredido el interés superior del niño afectando su privacidad, seguridad emocional y psicológica, su reputación y su	Señalan que al referirnos a exposición mediática es una referencia y las consecuencias o daños provocados por un conflicto parental, que se expone en medios de prensa es totalmente diferente dado que la exposición mediática puede poner en riesgo su bienestar y desarrollo, al exponerlos a situaciones que no son apropiadas para su edad y capacidad de comprensión.	La vulneración de los derechos de los menores, resultan vulnerados por la exposición mediática, dado que, son empleados muchas veces con engaños como armas cuyo fin es lograr su objetivo ante los problemas parentales. Causando afectación en su privacidad, seguridad emocional y psicológica, impidiendo llevar una vida normal y saludable.

---

capacidad para llevar una vida normal y saludable.

---

**Pregunta n.º 8: ¿Cree usted que el principio del interés superior del niño es transgredido por la exposición mediática generada por sus padres y/o tutores?**

**Tabla 17**

*Pregunta n.º 8: respuestas*

---

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n.º 1</b>
C.Z.S	Principio del interés superior del niño: Por supuesto, los niños y adolescentes no son rehenes ni medios para alcanzar los objetivos de los padres y deben ser respetados.
H.M.V.M	Principio del interés superior del niño: Si considero que el interés superior del niño es transgredido por la exposición mediática porque como lo dice el Código del niño, niña y adolescente y la Constitución y los derechos fundamentales que una persona tiene derecho al libre desarrollo integral y en el caso de que exponen los medios de comunicación los conflictos familiares están afectando psicológicamente al menor y eso impide el buen desarrollo integral del niño.
P.F.F	Principio del interés superior del niño: Cuando se habla del principio del interés superior del niño, que a buena cuenta, es el pilar de la legislación de menores en muchos ordenamientos normativos, se hace alusión a un principio rector del Estado, que se sustenta sobre la base de la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención sobre los Derechos del Niño, nuestra propia Constitución Política, el Código de los niños y los adolescentes, y por supuesto reiterada jurisprudencia tanto de órganos jurisdiccionales como del Tribunal Constitucional.  Dentro de este marco legislativo, los niños deben gozar de una atención especial para el libre desarrollo de su personalidad y un crecimiento intelectual y físico idóneo, de ahí que algunos autores como Zermatten (2003:p.16) hayan señalado que los menores son un grupo social claramente delimitado por su edad, y cuyo crecimiento puede dividirse en pequeña infancia, infancia, adolescencia y juventud, y la protección estatal se determina conforme sus propias necesidades.

Si tomamos como punto de referencia este precepto, cualquier transgresión a la protección del menor dentro del marco de la exposición mediática, vulnera el principio del interés superior del niño.

W.M.A

Principio del interés superior del niño: Sin duda, es que la exposición mediática por los padres y/o tutores puede transgredir el principio del interés superior del niño. El principio del interés superior del niño es un principio fundamental que se encuentra consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, y establece que en todas las decisiones y acciones que afectan a los niños, se debe considerar su interés superior como una consideración primordial. Se debe considerar que, cuando los padres o tutores exponen mediáticamente a un niño, especialmente en el contexto de conflictos familiares, pueden estar poniendo en peligro su bienestar y desarrollo. Al hacerlo, están priorizando sus propios intereses o beneficios personales por encima de los derechos y necesidades del niño.

Es por ello que esta exposición mediática generada por los padres y/o tutores puede tener consecuencias negativas para el niño. Puede afectar su privacidad, su seguridad emocional y psicológica, su reputación y su capacidad para llevar una vida normal y saludable. Además, la exposición mediática en estos casos puede exacerbar los conflictos familiares, generar tensiones adicionales y poner al niño en una posición de vulnerabilidad.

Es importante tener en cuenta que el principio del interés superior del niño busca proteger y promover el bienestar del niño como una consideración primordial en todas las decisiones y acciones que lo afectan. Los padres y tutores tienen la responsabilidad de velar por el interés superior del niño y actuar en su beneficio, incluso en situaciones de conflicto familiar. La exposición mediática irresponsable y perjudicial para el niño no cumple con esta responsabilidad y puede requerir una violación del principio del interés superior del niño.

M.B.T

Hacer una condición general podría implicar que todo puede ser negativo y los absolutos no existen.

---

## Tabla 18

### *Pregunta n.º 8: análisis*

---

Convergencia	Divergencia	Interpretación
--------------	-------------	----------------

---

El principio del interés superior del niño siendo un principio fundamental establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, se ha visto transgredido en diversas ocasiones, pero sobre todo se está viendo afectado por la exposición mediática que sufren los niños y adolescentes a consecuencia de los conflictos parentales de sus progenitores o tutores, quienes emplean al menor como un arma para alcanzar su objetivo sin limitarse y pensar en el perjuicio que se le causa al menor	Consecuentemente si bien se determina la afectación del interés superior del niño y adolescente, y la vulneración de ciertos derechos, sin embargo, se reitera que no se debe establecer una condición general ya que podría resultar negativo, dado que la afectación psicológica dependerá de diversas variables como la edad y nivel de desarrollo psicológico del menor.	Se demuestra que la exposición mediática de los menores de edad, afecta el interés superior del niño y otros derechos inherentes a este, pero se tiene que realizar un correcto análisis y ponderación de acuerdo a la edad y nivel del desarrollo psicológico del menor con la finalidad de poder establecer una condición de manera individual y no de manera general como se viene realizando.
---	--	---

**Pregunta n.º 9:Cuál es la responsabilidad del Estado frente a la exposición mediática de los menores de edad en un conflicto de padres?**

**Tabla 19**

*Pregunta n.º 9: respuestas*

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta de la pregunta n.º 1</b>
C.Z.S	Responsabilidad del Estado: Es trascendental, al ser los que deben procurar la protección del menor quienes la infringen, es el Estado quien debe reaccionar y cuidar a los menores, estableciendo sanciones y medidas que conlleven a frenar dichas acciones y reencaminar la crianza que se está brindando.
H.M.V.M	Responsabilidad del Estado: La responsabilidad del estado frente a la exposición mediática de los menores es subsidiaria porque es proteger, garantizar que los derechos del niños, niña y adolescente no se vean afectados por los problemas o conflictos de los padres, así mismo es Estado es el ente que interviene frente a la vulneración de los derechos de los menores cuando estos son expuestos por los medios de comunicación

P.F.F	Responsabilidad del Estado: Cuando hablamos de responsabilidad del Estado, por la dación normativa, este tiene un cúmulo de responsabilidades en su labor de protección (ex ante) y defensa (ex post) de los menores, más aún, si se busca garantizar sus derechos, por lo que cobra relevancia que tanto desde la legislación, jurisprudencia y por supuesto, políticas públicas, se busque el desarrollo idóneo de los menores dentro del marco de una sociedad cambiante y cada vez más dinámica.
W.M.A	Responsabilidad del Estado: Partiendo que, el Estado debe brindar apoyo y recursos, si es el caso a los padres y tutores en situaciones de conflicto familiar, para que puedan tomar decisiones informadas y proteger el bienestar de los menores. Esto puede incluir servicios de asesoramiento, mediación familiar u otros programas de apoyo psicosocial y aún más debe fomentar la cooperación, coordinación y colaboración entre diferentes sectores, como el sistema judicial, los servicios sociales, los profesionales de los medios de comunicación y las organizaciones de la sociedad civil, para abordar de manera integral la problemática de la exposición mediática de los menores en conflictos de padres; pero, dependiendo del caso Se debe aplicar los alcances normativos del Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP y el D. Leg. N° 1297, Decreto Legislativo para la Protección de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
M.B.T	Responsabilidad del Estado: No existe responsabilidad alguna porque no se puede exigir al Estado que ejecute un mecanismo normativo que sea tan preciso que finalmente cuestiona el criterio de parentalidad que desarrollan los progenitores.

## Tabla 20

### *Pregunta n.º 9: análisis*

<b>Convergencia</b>	<b>Divergencia</b>	<b>Interpretación</b>
La responsabilidad por parte del estado es transcendental conforme lo mencionan los participantes, puesto que, el estado tiene un rol protector y garantista sobre todo tratándose delo niño, niña y	Sin embargo, uno de los participantes indica que para el estado no existe responsabilidad, en vista que, no es posible exigir al estado que delimite diversos mecanismos que ayuden a	Se determinó que el estado si debe de tener una responsabilidad ante la exposición mediática de los menores, ya que, el estado cumple un rol garantista es decir lo que debe de preservar

---

adolescente, para ello se ha establecido diversas normativas que garantizan la protección de los menores y la responsabilidad que tiene el estado.	cuestionar el criterio de protección parental, es decir no influenciar en la crianza de los menores y en la potestad de los padres o tutores, pero siempre salvaguardando la integridad de los menores.	es la protección del niño, niña y adolescente, sin embargo, también se señaló contrarrestando las posturas de los participantes, que el estado no puede influenciar en la crianza de los padres o tutores sobre los menores por lo que de ninguna manera se podría determinar una responsabilidad por parte del estado.
--	---	---

---

## DISCUSIÓN

### **Objetivo general: Desarrollar la indefensión del menor frente a los medios de comunicación por la exposición mediática entorno a los conflictos parentales.**

La exposición mediática en el Perú genera un estado de indefensión en el menor, misma que ocasionalmente suele ser provocada por los progenitores o tutores, perjudicando el bienestar y desarrollo del menor, por lo que el menor al ser expuesto se transgrede su privacidad, así como su dignidad, lo que genera daños psicológicos aun cuando es comprendido que este depende de forma exclusiva de sus padres, vulnerándose derechos fundamentales tal como la identidad, integridad moral, libre desarrollo de su personalidad, derecho a la imagen influyendo en su ámbito familiar, social y personal.

Además, Huamán y León (2022) concluyeron que la comunicación entorno a la existencia de problemas parentales influye en el menor manifestándose en el desenvolvimiento del niño de una manera más cerrada u ofensiva, resultando perjudicial y negativa. De esta manera, la comunicación por parte del menor entorno a sus figuras parentales va variando al punto de que se torne distorsionada por la ofensa presenciada y esquematizándose bajo un aspecto evitativo obstaculizando el desarrollo óptimo del menor.

La exposición mediática de los menores repercute negativamente en el desarrollo del menor, provocando una condición de inseguridad donde la difusión

de imágenes, información personal o situaciones de intimidad, puede afectar la reputación del menor generándole ansiedad, estrés y que se sientan desprotegidos frente a los medios de comunicación situándolos en vulnerabilidad, por lo que al sufrir daños el desarrollo del menor no es completo, sino que converge en un desarrollo en desmedro de lo que sintetiza que lo difundido en redes sociales va a trascender a corto y largo plazo; por lo que resulta importante el rol que cumple el Estado en la protección y medidas que debe adoptar para evitar que el menor se encuentre en vulnerabilidad.

Así mismo, Fuentes y Moreno (2019) concluyeron que el impacto negativo de los medios de información en los menores infractores es aún más grave, ya que, se manifiesta en varias violaciones de sus derechos, tales como: derecho a la vida y al desarrollo, la dignidad y a la privacidad. También demuestra que principios generales como el interés superior del niño y la presunción de inocencia no son seguidos ni tomados en cuenta en nuestro ordenamiento jurídico.

Se demuestra que la exposición mediática de los menores de edad, afecta el interés superior del niño y otros derechos inherentes a este, pero se tiene que realizar un correcto análisis y ponderación de acuerdo a la edad y nivel del desarrollo psicológico del menor con la finalidad de poder establecer una condición de manera individual y no de manera general como se viene realizando.

Concordando con Farfán y Miranda (2022) quienes concluyeron que, los padres presentan un factor en común en estas situaciones el cual los vincula a los medios de difusión de información frente a sus conflictos familiares los cuales se vuelven mediáticos por estar inmersos en la farándula. Por ende, las representaciones parentales cumplen un rol importante entorno a la afectación del principio del interés superior del niño ya que son responsables de que sus hijos sean expuestos mediáticamente y, por ende, los medios de comunicación deberían tener límites y tomar en cuenta medidas que protejan al menor en estas situaciones.

### **OE1: Identificar los límites en los medios de comunicación frente a la exposición del menor entorno a los conflictos de los padres**

En el Perú hay limitaciones reguladas a través de sanciones, instituidas administrativamente a los diversos medios de comunicación cuando se incumple



con las normativas ya establecidas que limitan la aparición de los menores en medios de comunicación sobre todo cuando son empleados por sus padres o tutores con la finalidad de lograr su objetivo, cabe mencionar que el Comité de Ética de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión del Perú, también sanciona a los profesionales que a sabiendas que no pueden exponer a los menores realizan estos actos generando una afectación al niño y adolescente.

No obstante, en España Santamaría (2017) concluyó que se debe crear un ente especializado en materia de protección del niño, con la finalidad de que se brinde atención y que procure que el menor no pierda vínculos con sus figuras parentales frente a la situación de conflicto en la que está siendo parte. Por lo que, hace énfasis en crear una institución en la que el menor se pueda quedar mientras su familia supera las dificultades y conflictos, cuidando de ellos el tiempo necesario, de modo que favorezca y mantenga sus vínculos sin la necesidad de que se ponga en riesgo su salud, física y mental.

El Estado en su rol protector debe intervenir y brindar protección al menor, estableciendo restricciones y normativas efectivas que impidan la difusión de información cuando involucre al menor, sin embargo, el accionar del Estado podría resultar negativo cuando interfiere en el esquema de las decisiones parentales, por cuanto se trata de una situación íntima-privada, por ende, se debe tomar en cuenta el sistematizar un orden entorno al ámbito normativo y político, que brinden de forma extensiva el impacto de los medios de comunicación con la finalidad de que se restrinja toda normativa respecto a la difusión de información que afecte y perjudique al menor como tal.

De igual manera Gallardo (2020) concluyó que, en la situación de conflicto donde el menor está presente existe manipulación por uno de los padres, perjudicando psicológicamente al menor afectando su estado emocional de manera negativa. También ostento que existen vacíos en la normatividad frente a la regulación de la alienación parental por parte del padre en el menor, por lo que debería tomarse en cuenta al momento de que se tome una decisión judicial de modo que no se vulnere este principio y salvaguarde el bienestar psicoemocional del menor.

Se comprende que la libertad de expresión no puede ser justificante idóneo para exponer a los menores de edad mediáticamente, ya que el tratamiento que se le debe brindar a todo menor debe ser bajo el carácter de discrecionalidad respetando el interés superior del niño, sin embargo existen normativas que permiten que los medios de comunicación expongan situaciones que lo perjudican, lo que impide que vivan de manera adecuada y dificulta su óptimo desarrollo, por lo que menester de los padres brindarles la protección que el menor necesita, siendo un hecho distinto con la realidad, porque son ellos mismo los que los exponen muchas veces públicamente.

De acuerdo con Jiménez et al. (2022), quienes concluyeron que, la percepción del riesgo es mayor cuando estos se ven involucrados en alguna fuente externa tal como la internet o cualquier otro medio de difusión de información. Los menores muestran un elevado grado de conocimiento respecto los conflictos de sus padres y ante un problema confieren el valor de su confianza en amigos o personas diferentes no logrando identificar que sus padres las personas principales a quien deberían acudir demostrando la pérdida de confianza y comunicación disfuncional entorno a sus relaciones interpersonales.

## **OE2: Analizar la transgresión al interés superior del menor por la exposición mediática de los conflictos de los padres**

El interés superior del niño como principio fundamental establecido en la Convención sobre los Derecho del Niño, se ha visto transgredido con la exposición mediática de los menores de edad, puesto que, se ve comprobado que la exposición mediática resulta negativo vulnerando los derechos de los menores, quienes son usados por sus padres como armas con el único fin de cumplir sus objetivos ante un problema parental, causando afectación en su privacidad, seguridad emocional y psicológica, impidiendo llevar una vida normal y saludable; pero se tiene que realizar un correcto análisis y ponderación de acuerdo a la edad y nivel del desarrollo psicológico del menor con la finalidad de poder establecer una condición de manera individual y no de manera general como se viene realizando.

Además, Jiménez et al. (2022) concluyeron que, la percepción del riesgo es mayor cuando estos se ven involucrados en alguna fuente externa tal como la

internet o cualquier otro medio de difusión de información. Los menores muestran un elevado grado de conocimiento respecto los conflictos de sus padres y ante un problema confieren el valor de su confianza en amigos o personas diferentes no logrando identificar que sus padres las personas principales a quien deberían acudir demostrando la pérdida de confianza y comunicación disfuncional entorno a sus relaciones interpersonales.

Los derechos de los menores, resultan vulnerados por la exposición mediática, dado que, son empleados muchas veces con engaños como armas cuyo fin es lograr su objetivo ante los problemas parentales. Causando afectación en su privacidad, seguridad emocional y psicológica, impidiendo llevar una vida normal y saludable.

De igual manera, Huamán y León (2022) concluyeron que la comunicación entorno a la existencia de problemas parentales influye en el menor manifestándose en el desenvolvimiento del niño de una manera más cerrada u ofensiva, resultando perjudicial y negativa. De esta manera, la comunicación por parte del menor entorno a sus figuras parentales va variando al punto de que se torne distorsionada por la ofensa presenciada y esquematizándose bajo un aspecto evitativo obstaculizando el desarrollo óptimo del menor.

Es entendible que los padres puedan decidir sobre sus hijos bajo la patria potestad que ellos mantienen, sin embargo, para que permitan que los medios de comunicación difundan información íntima sobre el menor no basta con el consentimiento informado que ellos brindan, toda vez que debe estar presto a evaluación en situaciones en las cuales no genere ningún efecto negativo en el menor, mucho menos vulnere su privacidad, dado que el menor aún se encuentra en constante desarrollo y cualquier acción a tomar respecto a su entorno íntimo privado deber prevalecer los intereses y derechos respecto a la protección del menor como tal, siendo así que si sus padres no lo garantizan, el Estado deber priorizar el cuidado que se le debe brindar.

Citando a Gallardo (2020), quien concluyó que, en la situación de conflicto donde el menor está presente existe manipulación por uno de los padres, perjudicando psicológicamente al menor afectando su estado emocional de manera

negativa. También ostento que existen vacíos en la normatividad frente a la regulación de la alienación parental por parte del padre en el menor, por lo que debería tomarse en cuenta al momento de que se tome una decisión judicial de modo que no se vulnere este principio y salvaguarde el bienestar psicoemocional del menor.

## V. CONCLUSIONES

1. Los niños son vulnerables pues no cuentan con defensa ni privacidad. Los medios sensacionalistas muestran detalles de intimidad y polarizan lo ocurrido sin tener en cuenta los efectos negativos en los niños. Esta es una imagen que crea acusaciones y acoso, influye en sus pozos emocionales y su desarrollo saludable, y afecta la identidad, la integridad moral, el desarrollo libre de su personalidad, la familia, la sociedad y las personas.

Es crucial establecer restricciones claras en los medios de comunicación para proteger a los niños en los conflictos de los padres. Los medios de comunicación deben respetar la confidencialidad y el pozo emocional de los menores, evitando la propagación de detalles sensibles que pueden poner en peligro su integridad. También es importante, tener en cuenta, los mejores intereses del niño y actuar éticamente al informar sobre estos conflictos, limitar la exposición excesiva y garantizar que la cobertura no cause daños emocionales o sociales a los niños, todo bajo la intervención del Estado en su papel protector.

2. La divulgación de los medios de comunicación sobre los conflictos de los padres transgrede el interés superior del menor, sometiéndolos a un pozo emocional, aumentando su vulnerabilidad, causando influencia en su confidencialidad, seguridad emocional y psicológica, evitando la conducta de la vida normal y saludable. Los medios de comunicación deben realizar un análisis adecuado y sopesar de acuerdo con la edad y el nivel de desarrollo psicológico del niño en la información, evitando la sensación y el respeto por la confidencialidad de los niños.
3. Finalmente, el consentimiento informado de los padres no es adecuado para proteger los derechos fundamentales de los niños en cuanto a la difusión de su información en los medios de comunicación. Los niños tienen sus propios derechos para ser respetados, como su privacidad, integridad y bienestar emocional. Es esencial priorizar el interés superior del menor, establecer regulaciones más estrictas que proteger sus derechos y evitar que se usen como un mero objeto de exposición a los medios sin considerar la dignidad y las necesidades.

## **VI. RECOMENDACIONES**

En vista de la creciente influencia del niño en vista de la carga de los medios en relación con los conflictos de los padres, es necesario establecer mecanismos de protección efectivos. Los legisladores del código de ética de la sociedad nacional de radio y televisión deben optimizar los lineamientos en los medios de comunicación para garantizar el respeto de los derechos de los niños. Esto implica la implementación de regulaciones más estrictas que restringen la propagación de la información delicada, promoviendo una cultura de medios responsable que situó a los niños en primer plano y ofrece a los menores afectados el apoyo psicológico y emocional.

El Estado en su rol protector debe implementar los medios necesarios para proteger a los niños en la disputa de los padres. Estas restricciones deben difundir información que pueda dañar la salud emocional, mantener la privacidad y prohibir la información que pueda proteger la identidad. Del mismo modo, debido a que no cumple con estas regulaciones, es necesario establecer unas sanciones claras y efectivas de estos medios para garantizar la protección de los derechos básicos de los menores involucrados en estos delicados contextos.

Es importante promover la ética de los medios y la protección de los niños en estas delicadas circunstancias. Los medios de comunicación tienen que practicar periodismo responsable, evitar la sensación y la exposición innecesaria de detalles íntimos, lo que responde y garantiza que se preserve su desarrollo emocional y la dignidad del menor. Además, es importante determinar los mecanismos de vigilancia y las sanciones efectivas para garantizar el cumplimiento de estas prácticas éticas y promover una cultura mediática que promueva el respeto y la protección en cualquier momento.

El consejo consultivo de radio y televisión debe motivar un mecanismo de supervisión y sanciones, para garantizar una protección efectiva de los derechos de los niños y mantener su bienestar en cualquier momento. Esta regulación debe discutir la privacidad, la protección de la imagen y la integridad emocional de los niños, asegurando que su participación en la exposición a los medios sea siempre voluntaria, informada y respetuosa.

## REFERENCIAS

- Aldeas Infantiles (2021). *Informe la infancia vulnerable en los medios de comunicación*. <https://cms.aldeasinfantiles.es/uploads/2023/01/La-infancia-vulnerable-en-los-medios-2022.pdf>
- Canalda, A. (s.f). *Menores y medios de comunicación*. <https://www.rtve.es/play/audios/en-dias-como-hoy/dias-como-hoy-menores-medios-comunicacion/417248/>
- Consejo Consultivo de Radio y Televisión. (2018). *Exposición en medios de comunicación de la identidad de niña víctima de violencia sexual*. <https://www.concortv.gob.pe/concortv-se-pronuncia-frente-a-nina-victima-de-violencia-sexual/>
- Cillero, M. (S.F). *El interés superior del niño en el marco de la convención internacional sobre los derechos del niño*. [http://www.iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf)
- Corral, Y. (2017). Validez y confiabilidad de los instrumentos de investigación para la recolección de datos. <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/n33/art12.pdf>
- Defensoría del pueblo. (2022). *Los medios de comunicación que deben proteger y respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes en elaboración de sus contenidos informativos*. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-reitera-a-medios-de-comunicacion-que-deben-proteger-y-respetar-los-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-elaboracion-de-sus-contenidos-informativos/>
- Duran, C. y Fuentes, M. (2021) El estado de indefensión y su relevancia en el derecho. Aspectos constitucionales y penal <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i3.2068>
- Fuentes, A y Morenos, C. (2019) *Influencia de los medios de comunicación en el adolescente infractor: derechos vulnerados a la luz de la convención de los derechos del niño. Chile*. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/173127/Influencia-de-los-medios-de-comunicacion-en-el-adolescente-infractor-derechos-vulnerados.pdf>
- Farfán, D. y Miranda, M. (2022). *Afectación al principio del interés superior del niño mediante la exposición que generan los padres de niños y adolescentes en medios de comunicación*. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/113733>
- Gallardo, H. (2020). *Vulneración del principio del interés superior del niño y del adolescente en función a los casos de alienación parental en los procesos de tenencia, Chiclayo 2016-2017*.

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6861/Gallardo%20Vilas%20de%20Ramírez%20Hilda%20Yovana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Graciela, M. (2017). *Victimización por exposición indirecta a violencia en adolescentes del sistema de justicia juvenil de Cataluña*. [https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/450862/MGS\\_TESIS.pdf?sequence=1](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/450862/MGS_TESIS.pdf?sequence=1)

Huaman, H y Leon, R. (2021). *Comunicación parental en estudiantes de cuarto grado de secundaria. institución educativa Carlos Alberto Izaguirre Chavín de Huántar-Ancash*. <https://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/20.500.14067/5891>

Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2018). *Metodología de la Investigación*. 16ª edición. México, D.F. Editorial McGraw-Hill.

Hernández-Sampieri, R. & Mendoza, C (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México. Interamericana Editores S.A.

Instituto interamericano del niño, la niña y adolescentes (IIN-OEA). (2016). *Medios de comunicación y Niñez en Perspectiva de Derechos*. [http://www.iin.oea.org/pdf-iin/publicaciones/medios/guia\\_esp.pdf](http://www.iin.oea.org/pdf-iin/publicaciones/medios/guia_esp.pdf)

Jiménez, E., Garmendia, M. y Casado, M. (2022). *Percepción de los y las menores de la mediación parental respecto a los riesgos en internet*. <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj9poj6xdb-AhWlJrkGHT9SAKIQFnoECAwQAQ&url=https%3A%2F%2Fnuevaepoca.revistalatinacs.org%2Findex.php%2Frevista%2Farticle%2Fdownload%2F890%2F1356%2F&usq=AOvVaw0qEajTvQFaKegaHSYzlqV5>

Lanza, E. (2019). *Niñez, libertad de expresión y medios de comunicación*. [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/lexmedios\\_spa.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/lexmedios_spa.pdf)

López, R. (2017). *Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido*. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

Menor, J. y López, M. (2020). *Influencia en la violencia de los medios de comunicación: guía de buenas prácticas*. [https://www.injuve.es/sites/default/files/2018/47/publicaciones/1\\_influencia\\_en\\_la\\_violencia\\_de\\_los\\_medios\\_de\\_comunicacion\\_guia\\_de\\_buenas\\_practicas.pdf](https://www.injuve.es/sites/default/files/2018/47/publicaciones/1_influencia_en_la_violencia_de_los_medios_de_comunicacion_guia_de_buenas_practicas.pdf)

Moreno, A. (2017). *La rigurosidad científica: validez y confiabilidad en los paradigmas cuantitativo y cualitativo*. *Tema de Investigación Central de la Academia*, 113-125. <https://revistaensayosmilitares.cl/index.php/tica/article/view/169/192>



- Moreno, J.; Umbarila, Lina; Franco, L. (2019) Relación entre Dinámicas Familiares, Conductas Externalizantes y Autoestima en Niños Escolarizados *Psychologia. Avances de la disciplina*, vol. 13, núm. 2, 2019, Colombia  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=297261276004>
- Núñez, C. (2017). *Consecuencias del divorcio-separación en niños de edad escolar y actitudes asumidas por los padres*.  
<https://revmgi.sld.cu/index.php/mgi/rt/prinFRIENDLY/480/0>
- Pasión por el derecho. (2018). Prensa debe tener especial cuidado de no mostrar imágenes de menores que participen en mítines [STC 03459 2012-PA/TC].  
<https://lpderecho.pe/tc-prensa-especial-cuidado-no-mostrar-imagenes-menores-participen-mitines/>
- Palomino G, L. (2019). *El ABC de la investigación*. Lima –Perú: Nitidagraph S.A.C.
- Pérez, L. (2017). *El estado actual de la libertad de expresión*.  
<https://www.casade.org/index.php/biblioteca-casade-2-0/periodismo-y-libertad-de-expresion/522-el-estado-actual-de-la-proteccion-a-la-libertad-de-expresion-en-mexico-1/file>
- Quintana, A. (2016). *Metodología de Investigación Científica Cualitativa*.  
<http://www.ubiobio.cl/miweb/webfile/media/267/3634305-Metodologia-de-Investigacion-Cualitativa-A-Quintana.pdf>
- Quispe, S. (2017). *La vulneración del interés superior del niño, niña y adolescente frente al trabajo infantil en el distrito de Comas*.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15290/Quispe\\_PSM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15290/Quispe_PSM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Ramos, C. (2018). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*.  
<https://virtual.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Como-hacer-una-tesis.pdf>
- Romero, T. (2019). *Las vulneraciones a los derechos del menor en las redes sociales*. Universidad Pontificia Comillas – España.  
<https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/274549/retrieve>
- Russell, H. (2017). *Protección del interés superior del niño frente a los medios de comunicación televisiva*. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/1800>
- Santamaria, M. (2019) *Esclarecer si existe la debida protección del interés superior del niño por parte del Estado*. Barcelona - España.  
[https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/565731/Tesi\\_Mar%C3%83%C2%ADa\\_Luisa\\_Santamar%C3%83%C2%ADa\\_P%C3%83%C2%A9rez.pdf?sequence=1](https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/565731/Tesi_Mar%C3%83%C2%ADa_Luisa_Santamar%C3%83%C2%ADa_P%C3%83%C2%A9rez.pdf?sequence=1)
- Sindic. (2019). *El tratamiento informativo de los menores en los medios de comunicación*.

[https://www.sindic.cat/site/unitFiles/6219/Informe%20tratamiento%20informativo%20menores%20en%20los%20medios%20comunicacion\\_def.pdf](https://www.sindic.cat/site/unitFiles/6219/Informe%20tratamiento%20informativo%20menores%20en%20los%20medios%20comunicacion_def.pdf)

Sotelo, B. (2019). *El interés superior del niño frente a la seguridad jurídica procesal*. <https://repositorio.unica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13028/3443/EI%20Inter%C3%A9s%20Superior%20del%20Ni%C3%B1o%20Frente%20a%20a%20Seguridad%20Jur%C3%ADdica%20Procesal.pdf?sequence=1&isAllo wed=y>

Tribunal Constitucional. (2021). *Diario la verdad de Lambayeque debe suprimir datos de un ciudadano e iniciales de su hija, víctima de presunta violación, publicada en web y redes sociales*. <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/diario-la-verdad-de-lambayeque-debe-suprimir-datos-de-un-ciudadano-e-iniciales-de-su-hija-victima-de-presunta-violacion-publicada-en-web-y-redes-sociales/>

## **ANEXOS**

## Anexo A

### Tabla de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategoría	Códigos
Indefensión del menor	Entrando al esquema del estado de indefensión, es importante tener en cuenta que surge a raíz de la imposibilidad de defenderse, pero no estimamos una negligencia en el interesado, porque nos referimos al menor y a sus padres como representantes quienes deben asegurar y velar por ellos, sin embargo, ante un conflicto parental esto es desestimado, por lo que la indefensión entra a tallar bajo el supuesto de omisión que realiza el Estado frente a una situación determinada, por ende, para efectos de la protección en el menor, se entenderá como una situación sumamente especial, toda vez que el niño y adolescente no puede defenderse por sí solo, y ante su exposición mediática el Estado no toma acción en la garantía de su protección bajo el interés superior que debería primar. (Durán y Fuentes, 2021)	Indefensión del menor	Transgresión del interés superior del menor	Estado de indefensión Medios de comunicación Exposición mediática Desarrollo del menor Vulnerabilidad Comentarios negativos Accionar del estado Privacidad y derechos del menor
Medios de comunicación	Farfán y Miranda (2022) tuvieron como objetivo analizar la afectación respecto al principio del interés superior del niño expuesto por sus padres en los medios de comunicación. Aplicaron el enfoque cualitativo, de tipo básico. Concluyeron que, los padres presentan un factor en común en estas situaciones el cuál los vincula a los medios de difusión de información frente a sus conflictos familiares los cuales se vuelven mediáticos por estar inmersos en la farándula. Por ende, las representaciones parentales cumplen un rol importante entorno a la afectación del principio del interés superior del niño ya que son responsables de que sus hijos sean expuestos mediáticamente y, por ende, los medios de comunicación deberían tener límites y tomar en cuenta medidas que protejan al menor en estas situaciones.	Medios de comunicación	Límites en los medios de comunicación	Libertad de expresión Exponer problemas de pareja Consentimiento de los padres Cuidado del menor Vulnerabilidad Privacidad
Conflictos parentales	El niño, necesita ser protegido y cuidado por sus padres o tutores legales, así como por todas las instituciones, servicios y equipos que puedan intervenir, para permitir su desarrollo pleno y el ejercicio de todos los demás derechos que se le reconocen en la Convención sobre los derechos del Niño. El tema de la vulnerabilidad de los menores ante la exposición mediática en situaciones de conflictos parentales es de gran importancia y sensibilidad. Es común que los niños queden en medio de una situación conflictiva cuando sus padres se separan o divorcian, lo que puede afectar su bienestar emocional y psicológico, aumentando su vulnerabilidad con los medios de comunicación. (Sindic, 2019)	Conflictos parentales	Percepción del riesgo	Derechos vulnerados Privacidad y protección Derecho a la intimidad Interés superior del niño Libre desarrollo integral Bienestar del niño Responsabilidad

## **Anexo B**

### **Instrumento de recolección de datos**

#### **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**TÍTULO: “LA INDEFENSIÓN DEL MENOR FRENTE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ENTORNO A LOS CONFLICTOS PARENTALES”**

#### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Entrevistado/a:**

**Cargo :**

**Institución :**

---

#### **OBJETIVO GENERAL**

**Desarrollar la indefensión del menor frente a los medios de comunicación por la exposición mediática entorno a los conflictos parentales.**

#### **Preguntas:**

- 1- ¿Cree usted que la exposición mediática de los menores les genera un estado de indefensión? Fundamente su respuesta**
  
- 2- ¿Considera usted, que la exposición pública de los menores repercute negativamente en el desarrollo del menor? Fundamente su respuesta**
  
- 3- ¿Qué cree usted que debería hacer Estado para evitar la exposición del menor en los medios de comunicación? Fundamente su respuesta**



## **OBJETIVO ESPECÍFICO 2**

**Analizar la transgresión al interés superior del menor por la exposición mediática de los conflictos de los padres**

### **Preguntas:**

- 7- **¿Conoce usted que derechos se vulneran con la exposición mediática de los menores de edad a consecuencia de los conflictos de los padres? Fundamente su respuesta**
- 8- **¿Cree usted que el principio del interés superior del niño es transgredido por la exposición mediática generada por sus padres y/o tutores? Fundamente su respuesta**
- 9- **¿Cuál es la responsabilidad del Estado frente a la exposición mediática de los menores de edad en un conflicto de padres?**

SELLO	FIRMA

## Anexo C

### Matriz de evaluación por juicio de expertos

#### FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN

##### I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

<b>Título de la investigación</b>	<b>“LA INDEFENSIÓN DEL MENOR FRENTE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ENTORNO A LOS CONFLICTOS PARENTALES”</b>
<b>Nombre del instrumento</b>	<b>Guía de preguntas abiertas</b>
<b>Autor(es) del instrumento</b>	<b>Acuña Naval, Lizette Stefany</b>

##### II. DATOS DEL EXPERTO

<b>Apellidos y nombres</b>	<b>PALOMINO GONZALES LUTGARDA</b>
<b>Código ORCID</b>	<b>ORCID: 0000-0002-7221-3967</b>
<b>Grados y títulos</b>	<b>MAGISTER EN INVESTIGACION</b>
<b>Centro de trabajo</b>	<b>UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO</b>
<b>Cargo que ocupa</b>	<b>RESPONSABLE DE INVESTIGACION DOCENTE</b>
<b>Teléfono</b>	<b>961943424</b>



### III. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favor lea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
<b>OBJETIVO GENERAL: Desarrollar la indefensión del menor frente a los medios de comunicación por la exposición mediática entorno a los conflictos parentales.</b>						
1	¿Cree usted que la exposición mediática de los menores les genera un estado de indefensión? Fundamente su respuesta	3				
2	¿Considera usted, que la exposición pública de los menores repercute negativamente en el desarrollo del menor? Fundamente su respuesta	3				
3	¿Qué cree usted que debería hacer Estado para evitar la exposición del menor en los medios de comunicación? Fundamente su respuesta	3				
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar los límites en los medios de comunicación frente a la exposición del menor entorno a los conflictos de los padres</b>						

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
4	¿Usted cree que la libertad de expresión es un justificante idóneo para exponer a los menores de edad mediáticamente? Fundamente su respuesta	3				
5	¿Cree usted que es suficiente el consentimiento de los padres de la exposición del menor para que los medios de comunicación hagan efectivo la difusión de su ámbito íntimo privado? Fundamente su respuesta	3				
6	¿De qué manera se sanciona a los medios de comunicación cuando existe un conflicto de padres y exponen a su menor hijo mediáticamente?	3				
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la transgresión al interés superior del menor por la exposición mediática de los conflictos de los padres</b>						

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
7	¿Conoce usted que derechos se vulneran con la exposición mediática de los menores de edad a consecuencia de los conflictos de los padres? Fundamente su respuesta	3				
8	¿Cree usted que el principio del interés superior del niño es transgredido por la exposición mediática generada por sus padres y/o tutores? Fundamente su respuesta	3				
9	¿Cuál es la responsabilidad del Estado frente a la exposición mediática de los menores de edad en un conflicto de padres?	3				

#### IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN

Calificación	Aplicable	Aplicable después de corregir	No aplicable
100%	X		

**V. LUGAR Y FECHA:**

Lugar	Fecha
LIMA	01 DE MAYO DEL 2023

**VI. FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO:**



**(Firma del Experto)**

**(Palomino Gonzales Lutgarda)**

**(22422843)**

# FICHA PARA REGISTRAR LA OPINIÓN DE UN EXPERTO ACERCA DE UN INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA INVESTIGACIÓN

## I. DATOS DEL INSTRUMENTO DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN

<b>Título de la investigación</b>	<b>“LA INDEFENSIÓN DEL MENOR FRENTE A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ENTORNO A LOS CONFLICTOS PARENTALES”</b>
<b>Nombre del instrumento</b>	<b>Guía de preguntas abiertas</b>
<b>Autor(es) del instrumento</b>	<b>Acuña Naval, Lizette Stefany</b>

## II. DATOS DEL EXPERTO

<b>Apellidos y nombres</b>	<b>Fajardo Florian, Leslie Susana</b>
<b>Código ORCID</b>	<b>ORCID: 0000-0003-0285-052X</b>
<b>Grados y títulos</b>	<b>MAESTRA EN DERECHO CIVIL EN MENCIÓN DE DERECHO DE FAMILIA</b>
<b>Centro de trabajo</b>	<b>UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO</b>
<b>Cargo que ocupa</b>	<b>DOCENTE</b>
<b>Teléfono</b>	<b>984392537</b>

### III. VALORACIÓN DE LOS ÍTEMS DEL INSTRUMENTO

A continuación, se presenta cada uno de los ítems del instrumento a evaluar. Por favor lea cada uno de ellos y registre con un aspa (x) su valoración: (3) logrado, (2) en proceso y (1) en inicio. Cuando la valoración de un ítem es (2) o (1) se debe redactar en la columna de sugerencias el ítem como considera que debe presentarse o una recomendación concreta. Muchas gracias por su valioso aporte.

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
<b>OBJETIVO GENERAL: Desarrollar la indefensión del menor frente a los medios de comunicación por la exposición mediática entorno a los conflictos parentales.</b>						
1	¿Cree usted que la exposición mediática de los menores les genera un estado de indefensión? Fundamente su respuesta	3				
2	¿Considera usted, que la exposición pública de los menores repercute negativamente en el desarrollo del menor? Fundamente su respuesta	3				
3	¿Qué cree usted que debería hacer Estado para evitar la exposición del menor en los medios de comunicación? Fundamente su respuesta	3				
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Identificar los límites en los medios de comunicación frente a la exposición del menor entorno a los conflictos de los padres</b>						

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
4	¿Usted cree que la libertad de expresión es un justificante idóneo para exponer a los menores de edad mediáticamente? Fundamente su respuesta	3				
5	¿Cree usted que es suficiente el consentimiento de los padres de la exposición del menor para que los medios de comunicación hagan efectivo la difusión de su ámbito íntimo privado? Fundamente su respuesta	3				
6	¿De qué manera se sanciona a los medios de comunicación cuando existe un conflicto de padres y exponen a su menor hijo mediáticamente?	3				
<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Analizar la transgresión al interés superior del menor por la exposición mediática de los conflictos de los padres</b>						

N.º de Ítem	Ítems del instrumento	Valoración				Sugerencias
		3	2	1	0	
7	¿Conoce usted que derechos se vulneran con la exposición mediática de los menores de edad a consecuencia de los conflictos de los padres? Fundamente su respuesta	3				
8	¿Cree usted que el principio del interés superior del niño es transgredido por la exposición mediática generada por sus padres y/o tutores? Fundamente su respuesta	3				
9	¿Cuál es la responsabilidad del Estado frente a la exposición mediática de los menores de edad en un conflicto de padres?	3				



#### IV. CALIFICACIÓN Y OPINIÓN DE APLICACIÓN

Calificación	Aplicable	Aplicable después de corregir	No aplicable
100%	X		

#### V. LUGAR Y FECHA:

Lugar	Fecha
JESÚ MARÍA	24 DE ABRIL DEL 2023

#### VI. FIRMA Y POSTFIRMA DEL EXPERTO:

 <i>(Firma del Experto)</i>
<i>(Fajardo Florian, Leslie Susan)</i> <i>(42599627)</i>